



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL



**UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA
SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018**

TESIS PRESENTADA POR:

ANTONIO CARDENAS QUISPE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL

JULIACA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL

UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018

TESIS PRESENTADA POR:
ANTONIO CARDENAS QUISPE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

:


Dr. OBDULIO COLLANTES MENIS

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgtr. FIDEL CARACELA BORDA

ASESOR DE TESIS

:


Dr. CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PRIVADO – P35



"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2022-USA-EPG-UANCV/J

Juliaca, 08 de setiembre de 2022

CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN

VISTOS:

El expediente N° 36254 del (a) Bachiller, **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, con número de DNI. 02408627 y con número de matrícula 22121011, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO CIVIL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la filial **JULIACA**.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, con número de DNI. 02408627 y con número de matrícula 22121011, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO CIVIL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, ha Solicitado la Sustentación del Dictamen de Tesis titulada: **UNION DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018**. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO - P35**. Para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 03 de junio de 2021, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR a los miembros del Jurado que calificarán la sustentación de la tesis del (a) Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, con número de DNI. 02408627 y con número de matrícula 22121011, de la Maestría en **DERECHO**, Mención: **DERECHO CIVIL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, quien ha presentado el Dictamen de la Tesis: **UNION DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018**. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO - P35**. Nominado como **ASESOR** el (a) Dr. **CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA** y siendo los jurados los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. OBDULIO COLLANTES MENIS
Primer Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYS
Segundo Miembro	:	Mgtr. FIDEL CARACELA BORDA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará a cabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora

Fecha	:	27 de setiembre de 2022
Hora	:	09:00 A.M.
Local	:	Plataforma Virtual Cisco Webex

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAGISTER** a los estudiantes que ingresaron a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
[Firma]
Dra. Mari Amparo del Pilar Chumbi Calacora
DIRECTORA(6)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
[Firma]
Dra. Graciela Bernal Salas
SECRETARIA ACADEMICA

Cc./Archv. EPG (01)

Interesado (01)

Asesor (01)

Expediente (01)

Jr. Loreto N° 450 - (051) 329145 - Pág. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°011-2025-CP-EPG-UANCV/J

Juliaca, 16 de setiembre del 2025

VISTOS:

El acuerdo de Consejo de Posgrado en su sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2025; el Consejo en pleno en sesión ordinaria en forma presencial acordó autorizar firmas a los siguientes docentes: al Director de la Escuela de Posgrado Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, Coordinador Dr. ROBERTO PAYE COLQUEHUANCA, Director de Investigación Dr. JESUS MAMANI MAMANI y Secretario Académico Dr. LUIS CHAYÑA AGUILAR; y estando vigente la resolución N°0219-2025-UANCV-CU-R y 202-2025-UANCV-CU-R

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, artículo 6° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la Autonomía Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de Gobierno Académico, Administrativo, y Económico; asimismo, las Universidades se rigen por su propios estatutos en el marco de la Constitución y de mas Leyes;

Que, el artículo 43° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, Ley que establece los estudios de posgrado, señala que, "Los estudios de posgrado conducen a diplomados, Maestrías y Doctorados"

Que, el artículo 73° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" aprobado mediante Resolución N°0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre del 2020, señala que "la Escuela de Posgrado tiene como órgano de Dirección al Consejo de Posgrado integrado por directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad, designados por el Decano de cada Facultad"

Que, el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Autoriza firmar documentos académicos y Administrativos por los graves problemas de índole académico y administrativo que generaron los anteriores miembros e integrantes de la Escuela de Posgrado firmando y realizando actos irregulares en perjuicio de los usuarios siendo un principio general de priorizar el interés superior del estudiante a su vez es de aplicación el artículo 83, numeral 83.1, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – que indica: 83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa". En merito a dicha normativa supletoriamente tanto el Director de la Escuela de posgrado, los coordinadores de doctorados y maestrías el secretario académico de la escuela de posgrado y el Director de la Unidad de investigación está autorizada para subsanar las firmas de los anteriores miembros ya descritos.

Que, es más el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca en su sesión ordinaria del 12 de setiembre del 2025 acordó autorizar a los siguientes docentes: al Director de la Escuela de Posgrado Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, Coordinador Dr. ROBERTO PAYE COLQUEHUANCA, Director de Investigación Dr. JESUS MAMANI MAMANI y Secretario Académico Dr. LUIS CHAYÑA AGUILAR; para que puedan asumir con las firmas en el Libro de Actas de Sustentaciones de Tesis, empastados, Actas de Cursos Dirigidos, Actas finales de Evaluación regular de años anteriores y otros documentos pendientes de los Programas de Doctorados, Maestrías y Segunda Especialidad Profesional; a docentes que han cesado en sus funciones, aquellos que hayan fallecido, que estén con Licencias, de los que no tengan vínculo laboral con la UANCV y de docentes suspendidos; también podrán firmar como **CONSERVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO** en documentos emitidos en el periodo del 04 de junio al 22



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



de julio del 2025 (trámites realizados durante la gestión del Dr. Juan Benites Noriega). y estando vigente la resolución N°0219-2025-UANCV-CU-R y 202-2025-UANCV-CU-R

Estando, al acuerdo del Consejo de Posgrado y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria 30220, Ley de creación de la UANCV N°23738 y modificatoria, atribuciones conferidas al Consejo de Posgrado en su artículo 12° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 73° del Estatuto Universitario;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Director de la Escuela de Posgrado Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, Coordinador Dr. ROBERTO PAYE COLQUEHUANCA, Director de Investigación Dr. JESUS MAMANI MAMANI y Secretario Académico Dr. LUIS CHAYÑA AGUILAR; para que puedan asumir con las firmas en el Libro de Actas de Sustentaciones de Tesis, empastados, Actas de Cursos Dirigidos, Actas finales de Evaluación regular de años anteriores y otros documentos pendientes de los Programas de Doctorados, Maestrías y Segunda Especialidad Profesional; que dejaron los docentes que han cesado en sus funciones, aquellos que hayan fallecido, que estén con Licencias, de los que no tengan vínculo laboral con la UANCV y de docentes suspendidos; también podrán firmar como **CONSERVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO** en documentos emitidos en el periodo del 04 de junio al 22 de julio del 2025 (trámites realizados durante la gestión del Dr. Juan Benites Noriega). y estando vigente la resolución N°0219-2025-UANCV-CU-R y 202-2025-UANCV-CU-R

ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR, La presente resolución a Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca para su ratificación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, El cumplimiento de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado Académico, Oficina de Informática, Registro Central y Oficinas Administrativas de la EPG, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
JULIACA
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)

Cc./Archv.EPG (01)
Distribución: Consejo Universitario, Rectorado
Vicerrectorados Investigación, Académico, Administrativo, ORIC
JRQZ/



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414 – 2021 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Abril 12

VISTOS:

El Registro N° 1531 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención: DERECHO CIVIL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018.** Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, con número de DNI: 02408627 y con Código de matrícula N° 22121011, para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en: DERECHO, mención: DERECHO CIVIL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 5699, el estudiante. Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, Solicita **EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO Y ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 656-2019-USA-EPG/UANCV**, Siendo el anterior Primer Miembro, Dr. **MARIO AGUILAR FRUNA**. Por motivos de Cese laboral. Asesor, Dr. **MACIAS PLATON MANANI VARGAS**. Por motivos de Cese laboral. Se hace el cambio por el Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**, y el Dr. **CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA** docentes Ordinarios de la UANCV.

Que, el (a) Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en: DERECHO, mención: DERECHO CIVIL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018.** Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO** para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 02 de Julio del 2019, que fue registrado en el Folio N°1531 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de **Magister/Maestro y Doctor** de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO Y ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) Dr. **MARIO AGUILAR FRUNA**. Por motivos de Cese laboral. Asesor, Dr. **MACIAS PLATON MANANI VARGAS**. Por motivos de Cese laboral. Se hace el cambio por el Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**, y el Dr. **CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA**, docentes Ordinarios de la UANCV. Para su revisión de la Tesis: **UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018.** Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach: **CARDENAS QUISPE ANTONIO**, con número de DNI: 02408627 y con Código de matrícula N° 22121011, de la maestría en: DERECHO, mención: DERECHO CIVIL, y siendo Asesorado por el (a) Dr. **CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA**.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al (a) DR. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**, como **PRIMER MIEMBRO**, y el Dr. **CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA**, como **ASESOR**. quedando el jurado conformado de la siguiente manera

Presidente	:	Dr.	OBDULIO COLLANTES MENIS
Primer Miembro	:	DR.	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo Miembro:		Mgtr.	FIDEL CARACELA BORDA

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mg. Enrique G. Apaza Chirinos
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2021 (01)
INTERESADO (01)
DJGM(e)



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 656 - 2019-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 08 de Agosto del 2019.

VISTOS:

El Registro N° 1531 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRIA en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach: CARDENAS QUISPE ANTONIO, con número de DNI 02408627 y con Código de matrícula N° 22121011, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. CARDENAS QUISPE ANTONIO, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach. CARDENAS QUISPE ANTONIO, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 02 de Julio del 2019, se ha registrado en el Folio N° 1531 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P35. Presentado por el (a) Bach CARDENAS QUISPE ANTONIO, con número de DNI 02408627 y con Código de matrícula N° 22121011, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO mención en: DERECHO CIVIL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. MACIAS PLATON MAMANI VARGAS, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr.	OBDULIO COLLANTES MENIS
Primer Miembro	:	Dr.	MARIO AGUILAR FRUNA
Segundo Miembro	:	Mgtr.	FIDEL CARACELA BORDA

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. OBdulio Collantes Menis
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana
SECRETARIO GENERAL

Cc: CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2019 (01)
INTERESADO (01)
OCMWay



ANTONIO CARDENAS QUISPE

UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA P...

TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:540853962

Fecha de entrega

15 dic 2025, 11:14 GMT-5

Fecha de descarga

16 dic 2025, 14:59 GMT-5

Nombre del archivo

T036_02408627_M.docx

Tamaño del archivo

20.2 MB

163 páginas

25.442 palabras

132.127 caracteres



18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

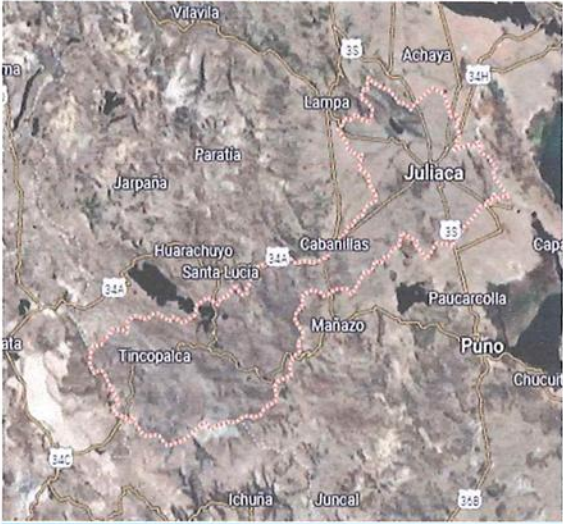
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	ANTONIO CARDENAS QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02408627
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-5280-2521
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01213364
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5596-3435
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	OBDULIO COLLANTES MENIS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02392291
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4856-1838
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FIDEL CARACELA BORDA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02405489
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-0604-624X
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO - P35
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: PROVINCIA DE SAN ROMÁN País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito: JULIACA -15.50840, -70.18192 https://maps.app.goo.gl/1P5RNbuVZsVo5q898</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	AGOSTO 2019 - SETIEMBRE 2022
URL de disciplinas OCDE - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02


 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 ESCUELA DE POSTGRADO
 Dr. Jesús Mamani Imanani
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ANTONIO CARDENAS QUISPE, identificado con DNI Nro. 02408627 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CIVIL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada: UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018

Asesorado por: Dr. CARLOS ADOLFO LUJAN URVIOLA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 24 de noviembre del 2024


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)


Huella



A mi hijo **JIMMY PAUL**,
Para que siga la senda del ejemplo
en el estudio y superación.

.



A Dios, por ser siempre mi guía y fortaleza, y por mostrarme su amor incondicional en todo tipo de circunstancias y donde cada día es una nueva experiencia y aprendizaje.

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, asesor y docentes por transmitir sus conocimientos, por ser guía del presente trabajo de investigación. Muchas gracias.



ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA
HOJA DE JURADO
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
INDICE Y NUMERACIÓN DE CONTENIDOS
LISTA DE CUADROS Y TABLAS
LISTA DE GRAFICO, FIGURAS, MAPAS E ILUSTRACIONES
ABREVIATURAS
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.1. Exposición de la situación problemática
- 1.2. Formulación del planteamiento del problema.
 - 1.2.1. Pregunta general
 - 1.2.2. Pregunta específicos
- 1.3 Justificación de la investigación o exposición de la justificación y relevancia de la investigación científica o tecnológica (teórica, practica y metodológica)
- 1.4. Objetivos
 - 1.4.1. Objetivo general
 - 1.4.2. Objetivos específicos
- 1.5. Importancia y alcance de la investigación
- 1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación
- 1.7. Hipótesis
 - 1.6.1. Hipótesis general
 - 1.6.2. Hipótesis específicas
- 1.8. Variables e indicadores
 - 1.8.1. Conceptualización de variables
 - 1.8.2. Operacionalización de las variables

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

- 2.1. Antecedentes del estudio
 - 2.1.1. A nivel internacional
 - 2.1.2. A nivel nacional
 - 2.1.3. A nivel regional o local
- 2.2. Bases teóricas
 - 2.2.1. Enfoques teóricos o corrientes epistemológicas (de las variables independientes o uno)
UNIÓN DE HECHO
 - 2.2.1.1. Evolución Histórica



- 2.2.1.2. Conceptualización
- 2.2.1.3. Orientaciones Doctrinarias
- 2.2.1.4. Clases de Concubinato
- 2.2.1.5. Efectos Jurídicos
- 2.2.1.6. Cifras Oficiales del Concubinato a Nivel Mundial
- 2.2.1.7. Causas del Concubinato en Nuestro Ordenamiento Jurídico.
- 2.2.1.8. ¿Por qué no casarse?
- 2.2.2. Enfoques teóricos o corrientes epistemológicas (de las variables dependiente o dos)
MATRIMONIO CIVIL
 - 2.2.2.1. Concepto de Matrimonio Civil
 - 2.2.2.2. Caracteres del Matrimonio Civil
 - 2.2.2.3. Clases de Matrimonio
 - 2.2.2.4. Requisitos para la existencia del Matrimonio
 - 2.2.2.5. Extinción del Matrimonio
 - 2.2.2.6. Clases de Divorcio
- 2.3. Marco conceptual

CAPITULO III MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1. Método o métodos aplicados en la investigación
- 3.2. Tipo de investigación
- 3.3. Nivel de investigación
- 3.4. Diseño de investigación
- 3.5. Población y muestra
 - 3.5.1. Población
 - 3.5.2. Muestra
- 3.5. Plan de análisis y trayectoria metodológica
- 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información
 - 3.6.1. Técnicas de la investigación
 - 3.6.2. Instrumentos de la investigación
- 3.7. Tratamiento de la información

CAPITULO IV RESULTADOS

- 4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos
- 4.2. Proceso de la prueba de hipótesis (si tiene hipótesis la tesis)
- 4.3. Discusión de los resultados

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
APÉNDICE (S)
ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables

LISTA DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro 1: ¿La union de hecho es una union voluntaria entre un varón y una mujer, tan igual que el matrimonio civil?

Cuadro 2: ¿Los requisitos de fondo y forma determinaran la institucionalización de las uniones de hecho o concubinato en el matrimonio civil?

Cuadro 3: ¿La union de hecho, tiene por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio civil?

Cuadro 4: ¿Usted para estar seguro (a) de su union, aceptaría convivir antes del matrimonio, ¿por lo menos un periodo de dos años?

Cuadro 5: ¿Usted conoce, alguna pareja que conviva por un obstáculo legal que les impida contraer matrimonio civil?

Cuadro 6: ¿Las uniones de hecho o concubinato, en nuestro país son consideradas como estado civil?

Cuadro 7: ¿Las causas sociales, económicas, culturales y jurídicas de las uniones de hecho o concubinato son factores que no permite institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?

Cuadro 8: ¿Cree usted que en el país la gente prefiere convivir en lugar de casarse?

Cuadro 9: ¿El matrimonio es muy costoso, desde su tramitación, durante y posterior a su celebración?

Cuadro 10: ¿Crees que la convivencia es mejor, porque a ellos solo los une un sentimiento, las costumbres, tradiciones y no la ley como en el matrimonio civil?

Cuadro 11: ¿La mayoría de parejas que conoces son convivientes y tiene un grado de instrucción básica?

Cuadro 12: ¿Las parejas que conviven, pertenecen a un status inferior o baja?



Cuadro 13: ¿En las sociedades cambiantes como la nuestra, la gente prefiere convivir en lugar de casarse, ¿por temor a que si este no resulta es más fácil ponerle fin a la relación?

Cuadro 14: ¿El divorcio en nuestro país, es difícil porque las causales a veces no se pueden probar aun existiéndolas?

Cuadro 15: ¿Muchos se niegan a dar el divorcio, para cobrar la jubilación u otros beneficios, solo por ser casados, ¿pero que en realidad no aportaron nada a la sociedad conyugal?

Cuadro 16: ¿Las personas prefieren convivir, para evitar deberes y obligaciones entre las parejas?

Cuadro 17: ¿Cree usted verdaderamente que la convivencia en nuestro país, es un estado civil?

Cuadro 18: ¿Las uniones de hecho son reconocidos legalmente?

Cuadro 19: ¿Las uniones de hecho generan sociedad de gananciales?

Cuadro 20: ¿los concubinos pueden heredar entre sí?

Cuadro 21: ¿Los hijos nacidos dentro del concubinato, tienen los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio?

Cuadro 22: ¿Cree usted que el matrimonio es el mejor estado civil y son duraderos?

Cuadro 23: ¿Conoce usted alguna persona que tuvo algún impedimento para contraer matrimonio civil, se pudo casar?

Cuadro 24: Al contraer matrimonio civil, emergen derechos y deberes de los cónyuges. ¿usted conoce alguna persona casada, que no cumple estos deberes?

Cuadro 25: ¿En nuestro país, está permitido el matrimonio civil homosexual?

Cuadro 26: ¿Es requisito esencial la expresión de la voluntad para contraer matrimonio civil?

Cuadro 27: ¿Es de carácter obligatorio ser esponsales, antes del matrimonio?



LISTA DE GRAFICO, FIGURAS, MAPAS E LUSTRACIONES

Gráfico 1: ¿La union de hecho es una union voluntaria entre un varón y una mujer, tan igual que el matrimonio civil?

Gráfico 2: ¿Los requisitos de fondo y forma determinaran la institucionalización de las uniones de hecho o concubinato en el matrimonio civil?

Gráfico 3: ¿La union de hecho, tiene por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio civil?

Gráfico 4: ¿Usted para estar seguro (a) de su union, aceptaría convivir antes del matrimonio, ¿por lo menos un periodo de dos años?

Gráfico 5: ¿Usted conoce, alguna pareja que conviva por un obstáculo legal que les impida contraer matrimonio civil?

Gráfico 6: ¿Las uniones de hecho o concubinato, en nuestro país son consideradas como estado civil?

Gráfico 7: ¿las causas sociales, económicas, culturales y jurídicas de las uniones de hecho o concubinato son factores que no permite institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?

Gráfico 8: ¿Cree usted que en el país la gente prefiere convivir en lugar de casarse?

Gráfico 9: ¿El matrimonio es muy costoso, desde su tramitación, durante y posterior a su celebración?

Gráfico 10: ¿Crees que la convivencia es mejor, porque a ellos solo los une un sentimiento, las costumbres, tradiciones y no la ley como en el matrimonio civil?

Gráfico 11: ¿La mayoría de parejas que conoces son convivientes y tiene un grado de instrucción básica?



Gráfico 12: ¿Las parejas que conviven, pertenecen a un status inferior o baja?

Gráfico 13: ¿En las sociedades cambiantes como la nuestra, la gente prefiere convivir en lugar de casarse, ¿por temor a que si este no resulta es más fácil ponerle fin a la relación?

Gráfico 14: ¿El divorcio en nuestro país, es difícil porque las causales a veces no se pueden probar aun existiéndolas?

Gráfico 15: ¿Muchos se niegan a dar el divorcio, para cobrar la jubilación u otros beneficios, solo por ser casados, ¿pero que en realidad no aportaron nada a la sociedad conyugal?

Gráfico 16: ¿Las personas prefieren convivir, para evitar deberes y obligaciones entre las parejas?

Gráfico 17: ¿Cree usted verdaderamente que la convivencia en nuestro país, es un estado civil?

Gráfico 18: ¿Las uniones de hecho son reconocidos legalmente?

Gráfico 19: ¿Las uniones de hecho generan sociedad de gananciales?

Gráfico 20: ¿los concubinos pueden heredar entre sí?

Gráfico 21: ¿Los hijos nacidos dentro del concubinato, tienen los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio?

Gráfico 22: ¿Cree usted que el matrimonio es el mejor estado civil y son duraderos?

Gráfico 23: ¿Conoce usted alguna persona que tuvo algún impedimento para contraer matrimonio civil, se pudo casar?

Gráfico 24: Al contraer matrimonio civil, emergen derechos y deberes de los cónyuges. ¿usted conoce alguna persona casada, que no cumple estos deberes?

Gráfico 25: ¿En nuestro país, está permitido el matrimonio civil homosexual?

Gráfico 26: ¿Es requisito esencial la expresión de la voluntad para contraer matrimonio civil?

Gráfico 27: ¿Es de carácter obligatorio ser esponsales, antes del matrimonio?



RESUMEN

A fin de efectuar con el informe de exploración científica relación a la tesis: "UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN 2018"; Esta tesis pudo llevarse a cabo tras un cuidadoso análisis del procesamiento de datos relacionados con sus variables, dimensiones e indicaciones a lo largo de su preparación. En cuanto a las uniones de hecho, se analizaron los distintos tipos de matrimonio, sus orígenes, las consecuencias legales y las características que los hacen únicos. En cuanto al matrimonio civil, analizamos los diferentes tipos de matrimonio civil y las normas que los rigen, y nuestro objetivo general fue comparar las uniones de hecho o las parejas que conviven con el matrimonio civil en la provincia de San Román en 2018. Partiendo de una estrategia de muestreo no probabilística y intencionada, la muestra del estudio consistió en casos notificados entre 2017 y 2018, incluyendo uniones de hecho o convivencia en lugar de bodas civiles. El diseño del estudio requirió la inclusión de los 30 casos para su análisis. A la hora de recopilar la información, utilizamos una combinación de cuestionarios y entrevistas personales. A continuación, utilizamos estadísticas descriptivas e inferenciales, concretamente el programa SPSS versión 23, para estandarizar los datos. Con el fin de resumir, evaluar y extraer conclusiones, los datos se presentaron en figuras y tablas estadísticas. Se utilizó la prueba de chi cuadrado para comprobar las hipótesis. Teniendo en cuenta los procedimientos de prueba, se observó que el valor obtenido se encontraba dentro de los parámetros de la estadística inferencial. Los resultados indican que el matrimonio civil es menos común y tiene un impacto menor en la provincia de San Román en 2018, mientras que las uniones de hecho o la convivencia de parejas son más comunes.

Palabras claves: matrimonio civil, unión de hecho.



ABSTRACT

In order to carry out the scientific exploration report related to the thesis: "DE FACTO UNION OR COHABITATION OF COUPLES AND THE SITUATION OF CIVIL MARRIAGE IN THE PROVINCE OF SAN ROMÁN 2018"; This thesis was carried out after careful analysis of the processing of data related to its variables, dimensions, and indications throughout its preparation. Regarding de facto unions, the different types of marriage, their origins, legal consequences, and characteristics that make them unique were analyzed. As for civil marriage, we analyzed the different types of civil marriage and the rules that govern them, and our overall objective was to compare common-law marriages or cohabiting couples with civil marriage in the province of San Román in 2018. Based on a non-probabilistic and intentional sampling strategy, the study sample consisted of cases reported between 2017 and 2018, including common-law marriages or cohabitation rather than civil marriages. The study design required the inclusion of all 30 cases for analysis. When collecting the information, we used a combination of questionnaires and personal interviews. We then used descriptive and inferential statistics, specifically SPSS version 23, to standardize the data. In order to summarize, evaluate, and draw conclusions, the data were presented in statistical figures and tables. The chi-square test was used to test the hypotheses. Taking into account the test procedures, it was observed that the value obtained was within the parameters of inferential statistics. The results indicate that civil marriage is less common and has less impact in the province of San Roman in 2018, while common-law marriages or cohabitation are more common.

Keywords: civil marriage, de facto union.



INTRODUCCIÓN

La tesis que presento es el producto de una investigación realizada en el campo del Derecho Civil, bajo el título de: UNION DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN 2018.

Las uniones de hecho se definen en la Constitución Política y la legislación sustantiva de Perú de 1993 como relaciones entre hombres y mujeres que no están legalmente casados. El artículo 326 del Código Civil peruano establece que, para que un hombre y una mujer puedan formar voluntariamente una unión de este tipo, no deben estar legalmente casados con otra persona.



La convivencia puede surgir por diversas razones. Por un lado, puede deberse a que las personas carecen de compromiso y desean permanecer solteras. Por otro lado, puede ser una restricción legal a la capacidad de uno de los miembros de la pareja para contraer matrimonio. Por último, puede ser el resultado de factores ambientales como la ignorancia o la corrupción. Dado que las personas que conviven fuera de la ley tienen total libertad, esto supone un gran problema desde el punto de vista social.

Los objetivos generales del estudio eran (1) identificar las múltiples manifestaciones de la convivencia y (2) investigar las razones por las que, en ausencia de un compromiso legal más permanente y vinculante como el matrimonio, las parejas optan por acuerdos menos formales como el matrimonio de hecho o la convivencia.

Este estudio se ajustó a un protocolo que comenzó con la conceptualización de un tema de investigación que cumplía todos los criterios y normas de la investigación científica, y luego pasó a perfeccionarlo y formalizarlo.

A continuación se presentan los capítulos que componen esta tesis, con las ideas e indicaciones que definen cada uno de ellos:

En el primer capítulo, el tema de investigación se «analiza, describe y explica, incluyendo su formulación, significado o justificación, así como sus objetivos, tanto generales como específicos»:

Capítulo II: «Se han considerado cuestiones relativas a la base teórica científica, el marco teórico, las investigaciones previas, el marco conceptual y la terminología básica, el sistema de variables y las hipótesis».

«La estrategia de investigación monopolizada para la presente investigación ha informado todos los detalles de la metodología de investigación científica, incluyendo el diseño, el nivel, el tipo, la población, la muestra, las técnicas y los



instrumentos para la recopilación de datos o información», afirma el capítulo III.

El capítulo IV concluye con la discusión de los resultados obtenidos tras el procesamiento de los datos. Esto incluye la triangulación de la investigación, la interpretación y el análisis de los datos, la comprobación de hipótesis, los gráficos estadísticos, las conclusiones, las recomendaciones y otra información, como una matriz de consistencia y los formatos de las herramientas de recopilación de datos en el apéndice.

El enfoque teórico del proyecto deja claro que la base de investigación de este esfuerzo es mínima.

Además, cabe mencionar que se recibió ayuda durante la implementación de los procedimientos, gracias a las generosas donaciones de los padres de la Institución Educativa GUE «Las Mercedes» y, por último, de los vendedores de los mercados de Santa Bárbara y Túpac Amaru en Juliaca.



CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

Un número cada vez mayor de parejas peruanas está optando por vivir juntas fuera de los canales oficiales de la iglesia y las oficinas locales del registro civil; este es un problema profundamente arraigado en la sociedad peruana que no puede ignorarse. Ni nuestra nación ni ninguna otra ha experimentado jamás esta rareza.

En cambio, si miramos atrás en la historia inca, veremos que el *servinakuy* —un matrimonio que muchos consideraban una prueba— también existía entonces, y consistía en que el marido y la mujer vivían juntos durante un tiempo determinado. Si la convivencia no resultaba satisfactoria, podían decidir fácilmente separarse.

Dicho esto, las relaciones de hecho o el concubinato están indudablemente presentes en nuestra nación. En comparación con el matrimonio, la legislación que regula las uniones civiles es escasa; su propósito es sentar las bases para la formación de dicha unión y registrar los detalles más cruciales y pertinentes, como el régimen patrimonial y la comunidad de bienes, entre otras cosas. Esto se decide después de considerar las circunstancias a la luz de las normas relativas al matrimonio civil.



1.2. Formulación del planteamiento del problema.

1.2.1. Pregunta general

¿Cómo influye la unión de hecho o concubinato de las parejas, frente al matrimonio civil dentro del medio de la Provincia de San Román año 2018?

1.2.2. Pregunta específicos

- a) ¿Cómo las diferentes clases de uniones de hecho o concubinato, facilitan institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?
- b) ¿Son las causas de las uniones de hecho o concubinato un factor que no permite institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?
- c) ¿Qué efectos jurídicos principales de la unión de hecho o concubinato de las parejas, se validan al institucionalizarse el matrimonio civil?
- d) ¿Qué características y clases del matrimonio civil son aspectos similares en la unión de hecho o concubinato de las parejas?
- e) ¿En qué medida los requisitos de la normatividad del matrimonio civil impiden institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas?



1.3 Justificación de la investigación o exposición de la justificación y relevancia de la investigación científica o tecnológica (teórica, práctica y metodológica)

La investigación del problema planteado será bastante útil por lo siguiente:

- a) **ES CONVENIENTE**, La convivencia o los matrimonios de hecho son bastante frecuentes en nuestro país. La regulación legal de estas uniones es modesta en comparación con el matrimonio, ya que solo establece los requisitos previos para su constitución y el régimen patrimonial que les corresponde.
- b) **ES ACTUAL**. Esta es una realidad en Perú. No se puede negar que cada vez más parejas en la sociedad actual optan por vivir juntas de esta manera, sin pasar por las oficinas del registro civil de los municipios e incluso por las iglesias.
- c) **RELEVANCIA CIENTÍFICA-JURIDICA**. Conocemos perfectamente que en varios países se viene discutiendo la protección más amplia del Concubinato o Matrimonio de Hecho, con la finalidad de proteger ambos cónyuges y descendientes.
- d) **ORIGINAL**. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, mejorar y dotar en el aspecto legal, la institución del Concubinato, puesto que en la actualidad es mínima o escasa.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Demostrar la influencia de la unión de hecho o concubinato de las parejas, frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la Provincia de San Román año 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar las diferentes clases de uniones de hecho o concubinato, que no facilitan la institucionalización del matrimonio civil de las parejas.
- b) Analizar las causas de las uniones de hecho o concubinato un factor que no permiten institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.
- c) Identificar los efectos jurídicos principales de la unión de hecho o concubinato de las parejas, al institucionalizarse el matrimonio civil.
- d) Identificar las diferentes características y clases del matrimonio civil similares a la unión de hecho o concubinato de las parejas.
- e) Analizar los requisitos de la normatividad del matrimonio civil impiden institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

Dado que la convivencia fuera del matrimonio parece estar en aumento, la capacidad de este estudio para examinar las uniones de hecho —un subconjunto del derecho de familia— es crucial. También se trata de un fenómeno jurídico muy actual debido a los cambios en la legislación.

Por otra parte, los legisladores han mostrado poco interés en abordar la cuestión de las familias no matrimoniales mediante una regulación exhaustiva. Las parejas no casadas son cada vez más visibles en la sociedad, aunque se ha ignorado la necesidad de reevaluar los mínimos impactos que se les reconocen, a pesar de las carencias del Código Civil.

Las propuestas para ampliar las protecciones legales de las parejas que conviven se enfrentan a la resistencia de los legisladores, que temen alienar a sus electores o trastocar creencias arraigadas. Ni siquiera la jurisprudencia modesta y la escasa doctrina son inmunes a este temor.

Por último, se han producido algunos avances en el reconocimiento de los derechos de los miembros de uniones de hecho, pero aún quedan muchas cuestiones por resolver o abordar. Por ejemplo, no debería haber barreras legales para el disfrute del derecho a la salud, los cambios en la normativa relativa a las pensiones de viudedad para las parejas que conviven, la posibilidad de optar por un régimen de separación de bienes y la posibilidad de reclamar legalmente la pensión alimenticia en las uniones existentes.

1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

Ante la problemática planteada para este estudio sobre los efectos que tiene las uniones de hecho concubinato en el matrimonio civil; la investigación metodológicamente la hemos limitado y delimitado en los siguientes aspectos:

1.6.1. DEFINICIÓN ESPACIAL.

Se llevará a cabo a nivel de nuestra sociedad que se refleja en los magistrados de familia, estudiantes de derecho, padres de familia de las instituciones educativas y de comerciantes de la ciudad de Juliaca.

1.6.2. DEFINICIÓN TEMPORAL.

Dada la importancia del tema y por la forma en que se plantea la investigación reúne las características de actualidad, nos circunscribiremos a trabajar en el año 2008 y en el ámbito que señala el Código Civil de 1984 y la Constitución Política del Perú de 1993.

1.7. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Las uniones de hecho o concubinato de las parejas, constituye una situación regular, entonces influirá relativamente frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la provincia de San Román año 2018.



1.6.2. Hipótesis específicas

- a) Las clases de uniones de hecho o concubinatos existentes doctrinariamente, permiten y facilitan institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.
- b) La existencia de diferentes causas en las uniones de hecho o concubinato son factores que no permiten institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.
- c) La unión de hecho o concubinato de las parejas, tiene como efecto jurídico principal la relación patrimonial al institucionalizarse el matrimonio civil.
- d) Las diferentes características y clases de matrimonio civil no son similares en la unión de hecho o concubinato de las parejas.
- e) Los requisitos de la normatividad del matrimonio civil impiden de forma y fondo institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas.

1.8. Variables e indicadores

1.8.1. Conceptualización de variables

1.8.1.1. Variable independiente

Unión de hecho o concubinato

1.8.1.2. Variable dependiente

Matrimonio Civil

1.8.2. Operacionalización de las variables

Tabla N° 1
Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. UNION DE HECHO O CONCUBINATO	1.1. CLASES	<p>CONCUBINATO PROPIO</p> <ul style="list-style-type: none"> Voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer. Estén libres de impedimento matrimonial. tenga por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Que la unión concubinaria tenga una duración mínima de dos años continuos. <p>CONCUBINATO IMPROPIO</p> <ul style="list-style-type: none"> voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer. Que uno de ellos o ambos tengan un obstáculo legal que les impida contraer patrimonio. Que los concubinos lleven vida de casados sin estarlo realmente. Que se forme el patrimonio concubinario
	1.2. CAUSAS	<p>CAUSAS DE CARÁCTER ECONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> Situación económica personal Publicaciones. Certificación médica. Tramite documentario. La ceremonia social <p>CAUSAS DE CARÁCTER CULTURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Costumbres y tradiciones. Grado de instrucción. <p>CAUSAS DE CARÁCTER SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Estructura social. Status social. <p>CAUSAS DE ORDEN JURÍDICO</p> <ul style="list-style-type: none"> Impedimento El divorcio. Deberes y obligaciones entre las parejas.
	1.3. EFECTOS JURIDICOS	<ul style="list-style-type: none"> Liquidación de la sociedad de gananciales. Acción indemnizatoria o alimentaria. Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Enriquecimiento indebido.
2. MATRIMONIO CIVIL	2.1. CARACTERES DEL MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none"> Es exclusiva Es permanente Es unitario Es legal
	2.2. NORMATIVIDAD	<p>REQUISITOS DE FONDO</p> <p>Pueden considerarse como insustituibles y son tres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diferencia de sexos. Edad Mínima. Libre Consentimiento. <p>REQUISITOS DE FORMA</p> <ul style="list-style-type: none"> Los que preceden al matrimonio. esponsales y la declaración de matrimonio. Los que se dan en la celebración misma. Los que se dan posteriormente a la celebración.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Esper (2016) presentó los resultados del estudio «La convivencia en el derecho argentino», que se llevó a cabo en la Universidad Argentina de Negocios del Siglo XXI.

Breve resumen: como resultado de una modificación del Código Civil argentino que reconoció las «uniones de convivencia» como entidad jurídica, el número de personas que conviven en el país ha aumentado a lo largo de los años. Por otra parte, existe una falta de marco formal y jurídico que respalde las reivindicaciones de que las personas que conviven tienen derecho a pensiones, seguridad social y legitimación activa en casos de accidentes laborales que les afecten, a pesar de que la ley establece lo contrario. Esto indica que, al igual que en otros sistemas jurídicos, el matrimonio de hecho evoluciona con el tiempo. En consonancia con la política establecida por el Código Napoleónico, el Código Civil argentino inicial no incluía ninguna normativa sobre el matrimonio de hecho. Si bien el nuevo Código aborda la idea de que el conviviente supérstite pueda permanecer en la vivienda alquilada, no entra en detalles sobre las ventajas



que esto supondría ni menciona los derechos que se reconocían anteriormente a los convivientes.

2.1.2. A nivel nacional

Silva (2019) Legalización del matrimonio de hecho en Perú entre 2010 y 2017 a pesar de la precaria situación del matrimonio civil

Breve resumen: La Constitución política peruana reconoce la unión estable entre un hombre y una mujer que no tienen restricciones matrimoniales y que conviven en un hogar de facto. Este tipo de unión da lugar a una comunidad que está sujeta al régimen de comunidad de bienes en la medida en que sea aplicable, lo que significa que las personas que conviven deben cumplir las condiciones para que la unión de facto sea reconocida legalmente. El matrimonio y la unión de hecho, que es una relación entre dos personas que no están legalmente casadas, no son lo mismo. Cabe mencionar que nuestras leyes pretenden igualar las condiciones entre el matrimonio y las uniones de hecho, otorgando a estas últimas los mismos derechos que a las parejas casadas y considerando la existencia de garantías legales para proteger a los miembros de las uniones de hecho. El matrimonio debe ser fomentado y apoyado por el Estado.

Como alternativa a un marco jurídico completo que no define las uniones ni la comunidad de bienes, Fernández (2014) sostiene que las uniones de hecho deben protegerse mediante relaciones patrimoniales similares a las del matrimonio civil. Esto permitiría la aplicación del régimen de comunidad de bienes, que estaría sujeto al reconocimiento como único régimen patrimonial.

El artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil preservan la situación a la que se enfrenta la gran mayoría de las familias peruanas,



conocida como unión de hecho. Los bienes de la unión de hecho que se incorporan a la comunidad no son propiedad de las partes y no existe copropiedad; El artículo 326 especifica que las uniones de hecho dan lugar a una comunidad de bienes, sujeta al régimen de comunidad de bienes en la medida en que sea aplicable, siempre que la unión de hecho haya durado al menos dos años continuos. Por lo tanto, es necesario especificar la denominada sociedad o comunidad de bienes, ya que este régimen es aplicable en virtud de la legislación vigente en la medida en que sea compatible con los bienes de los concubinos. En consecuencia, surge una circunstancia inusual que debe abordarse en las decisiones que reconocen la existencia de una unión de hecho con repercusiones retroactivas.

La investigación titulada «La herencia obligatoria entre convivientes: impacto en el principio de igualdad y necesidad de modificación, en relación con la vigencia de la Ley N.º 30007» fue realizada por Olavarría (2017) en la Universidad San Martín de Porras de Lima.

En resumen: no regularlo para aquellas parejas que se unen libremente no constituye una conducta discriminatoria, ya que el derecho a heredar no es un derecho básico del individuo. Desde este punto de vista, el autor ha considerado que los convivientes deben tener derecho a heredar, y que este derecho debe considerarse a la luz de factores como sus intereses y necesidades. Por lo tanto, es necesario modificar la Ley N.º 30007 para abordar las soluciones injustas que podrían derivarse de las omisiones relativas a la desheredación y la incapacidad para heredar. Además, hoy en día se reconoce ampliamente que la convivencia y el matrimonio son realmente muy similares. Ambos se basan en el régimen de comunidad de bienes, y la decisión más reciente del Tribunal de Registro ha permitido variar



el régimen matrimonial incluso para las uniones de hecho. Por último, el autor ha incluido que el derecho a heredar es renunciable, junto con todos los demás derechos que se derivan de él. Esto se debe a que, por su naturaleza, iría en contra y debilitaría los derechos fundamentales y la dignidad de los seres humanos.

2.1.3. A nivel regional o local

Huayapa (2013), Uniones de hecho peruanas: su historia, situación actual y sentencias del Tribunal Constitucional del Perú.

Breve resumen: Dado que las decisiones del Tribunal Constitucional son obligatorias para todo el Gobierno, este trabajo tiene alcance nacional. Sus objetivos son determinar los fundamentos de las uniones de hecho como entidad jurídica, examinar las decisiones del Tribunal Constitucional sobre las uniones de hecho y, por último, evaluar las ideas y principios de las uniones de hecho en relación con su futuro. Se emplean métodos de investigación cualitativos. Las uniones de hecho tienen orígenes ancestrales en Servinakuy y están históricamente relacionadas con la creación de diversas familias en Perú, según los resultados que ofrecen valoraciones conceptuales de alta calidad sobre el fenómeno. Del mismo modo, el artículo 5 de la Constitución de Perú de 1993 reconoció las uniones de hecho como una institución legítima, a pesar de que el Tribunal Constitucional había rechazado inicialmente este reconocimiento, argumentando que ambas eran demasiado diferentes para ser tratadas por igual. Más tarde, el 6 de noviembre de 2007, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia n.º 06572-2006 - PA/TC, que reconocía los derechos derivados de las uniones de hecho. Esto fue muy importante porque significaba que las relaciones matrimoniales y no matrimoniales iban a ser tratadas finalmente de forma

igualitaria. También significaba que las uniones de hecho podían tener potencialmente los mismos efectos personales y patrimoniales que el matrimonio..

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Enfoques teóricos o corrientes epistemológicas (de las variables independientes o uno)

UNION DE HECHO O CONCUBINATO

2.2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La convivencia es un fenómeno social duradero que existe desde hace mucho tiempo. Debido a sus orígenes mayoritariamente naturales, ha prosperado a pesar de la falta o la insuficiencia de protección legal. Dado que las acciones de cada uno son completamente discrecionales, esta comunidad es precaria. Como se ha comentado en el capítulo anterior, su disolución es inevitable y las consecuencias para las mujeres y los niños suelen ser dificultades económicas y la pérdida de bienes.

a) ÉPOCA ANTIGUA.

CÓDIGO HAMMURABI

Se cree que la convivencia surgió inicialmente junto con los seres humanos. Esto se ve respaldado por el hecho de que el código legal más antiguo que se conoce, publicado dos mil años antes de Cristo por el fundador del Imperio babilónico, Hammurabi, institucionaliza la convivencia.

Abraham fue un patriarca bíblico, casado con Sara, con quien tuvo en su senectud un hijo llamado Isaac; pero el mismo tenía como concubina a Agar, con quien anteriormente había tenido otro hijo llamado Ismael, que fue el fundador del Islamismo.



Como correspondía al estilo de vida de los babilonios, el rey Hammurabi codificó un conjunto de normas que servían principalmente para salvaguardar la institución del matrimonio, la propiedad privada y la familia.

DERECHO ROMANO

Un ciudadano y una mujer de menor estatus social podían vivir juntos sin el compromiso emocional del matrimonio, lo cual no era ilegal ni arbitrario en Roma. El *jus gentium*, las normas de Julia de Marinius, *ORNIBUS*, *PAPIA POPPEAEI* y *Julius de Adulteris* influían en cómo se gestionaban las cosas. Debido a esto, se consideraba un matrimonio de clase social inferior, en el que el hecho de estar emparentados se veía como un obstáculo, y el adulterio de la mujer se interpretaba como tal. El estatus legal del concubinato fue reconocido por la legislación de Octavio Augusto, que lo diferenciaba de otros tipos de uniones extramatrimoniales. La autoridad imperial de Octavio Augusto alcanzó su máximo esplendor gracias a ello.

Esto respalda la afirmación de que, como característica exclusiva de los habitantes romanos, la ley de Roma no solo controlaba, sino que promovía activamente la práctica del concubinato a través de sus severas prohibiciones matrimoniales. Los romanos comenzaron a aceptar la *ñequea* conjunguiun como una institución jurídica distinta que «... se convirtió para los romanos en una especie de matrimonio legal reconocido, al menos en cierta medida, por las leyes». El derecho de familia controlaba el concubinato en la sociedad romana, pero no de forma sistemática. Para empezar, existen principios generales que nos permiten destacar sus diferentes facetas y consecuencias con respecto a los cohabitantes y los descendientes de dicha relación... Es cierto que no todas las mujeres podían casarse, pero también es cierto que no todas las mujeres



podían tener concubinas. 4. Las relaciones de concubinato solo podían involucrar a mujeres que no fueran miembros del *stiprurum*, lo que incluye a las mujeres liberadas, las mujeres de bajo rango social y las esclavas. Para evitar ser tratada como una esposa legítima, una mujer que hubiera experimentado el *jus connubium* solo podía ser tomada como concubina después de una confesión explícita ante testigos.

El profesor Cornejo Chávez sostiene que las concubinas no formaban un vínculo matrimonial, no se convertían en *vir* o *uxor*, no recibían una dote, no pasaban a formar parte de la familia del marido, no tenían autoridad parental sobre sus hijos y no se convertían en *justi liberi* (aunque no fueran *spurii* sino *naturales liberi*), entre otras cosas. Además, no tenían que rechazar o poner fin a la relación para no tener derecho a ninguna reclamación de sucesión de la propiedad paterna. El fin de la relación de concubina podía lograrse con la simple decisión de las personas involucradas, o incluso con la voluntad de solo una de ellas.

Por último, la concubina no compartía formalmente el rango y la posición social de su marido según la ley romana. Los vínculos patrimoniales de las concubinas se consideraban relaciones de *facto* precisamente por esta razón. No fue hasta el reinado de Justiniano cuando se completó la figura y se ampliaron sus implicaciones legales. Que yo sepa, esto nunca se había hecho antes. Lo que llevó a que la concubina recibiera.

¹ Uria, Tomo II, cita de Max Mallqui, Derecho de Familia.

² CORNEJO CHAVEZ HÉCTOR, Derecho Familiar Peruano, tomo I.

³ Cornejo Chavez Héctor, Derecho Familiar Peruano, tomo I.

Derechos en la sucesión legal, al igual que los hijos naturales, quienes, en ausencia de una esposa o descendencia legítima, reciben manutención y una sexta parte de las posesiones del padre.

DERECHO GERMANO

Originalmente, la ley alemana solo permitía las uniones libres entre individuos libres y esclavos. Sin embargo, los matrimonios morganáticos o de mano izquierda acabaron sustituyendo a estos, permitiendo a las mujeres plebeyas no participar en los títulos o la posición social de sus maridos. Sin heredar nada de su padre, los hijos seguían disfrutando del prestigio de su madre.

El profesor Emilio Valverde hizo la siguiente declaración: «...el concubinato también se practicaba entre los germanos, y se utilizaba generalmente para las uniones entre personas libres y sirvientes». Esto resume esencialmente el criterio del derecho romano, que consideraba el matrimonio como un privilegio reservado a los individuos libres y prohibía los matrimonios entre individuos menos privilegiados.

b) EDAD MEDIA.

Aunque el cristianismo se fue imponiendo cada vez más durante la Edad Media, los matrimonios de hecho persistieron. Escriche afirma que la legislación española reconocía tres tipos distintos de uniones:

- Todos los rituales prescritos por el derecho canónico se observaban en el matrimonio bendecido, que era público y famoso.
- Matrimonios reconocidos legalmente pero celebrados en secreto, basados en promesas o compromisos.
- La compañía, la permanencia y la fidelidad eran los fundamentos del



concubinato.

Siguiendo la práctica romana, los Fueros y las Partidas codificaron los matrimonios de hecho; sin embargo, los Fueros y las Partidas ampliaron esta normativa para permitir que las concubinas se casaran bajo ciertas condiciones. En cuanto a la Iglesia, intentó erradicar poco a poco esta práctica, pero las uniones libres fueron fuertemente rechazadas en el Concilio de Valladolid, y en el Concilio de Trento se votó el castigo para las concubinas (sacerdotes) que no hubieran cambiado sus costumbres.

c) **EDAD MODERNA.**

El concubinato es una práctica habitual en la legislación contemporánea de todo el mundo. Sin embargo, la legislación occidental acabó reconociendo el papel de la Iglesia en la regulación del concubinato, que anteriormente se había plasmado en el derecho canónico y en el Concilio de Trento.

«Posteriormente, la influencia de la Iglesia en todos los asuntos relacionados con el matrimonio provocó que el concubinato desapareciera como institución y se considerara algo ilegal», escribe SOMARRAVIA.⁵

Por ejemplo, el Código Napoleónico omite la mención del concubinato en su texto, lo que refleja la opinión predominante de que el gobierno debe ignorar esta práctica, ya que se trata de un «acto inmoral» que socava los principios morales. Esto tiene un impacto en los códigos civiles de todo el mundo.

⁴ SOMARRIVA, MANUEL, cit. Max Mallqui Reynoso...

d) EDAD CONTEMPORÁNEA.

La convivencia es legal en el derecho moderno, especialmente en Alemania, según la Ley de 1875, con algunas limitaciones. Si bien el Código Wilhelm de 1900 no la reconoce, sí protege los derechos de autonomía de algunas familias. En cuanto al Código Napoleónico, que data de 1804, decidió ignorar por completo el matrimonio de hecho. Según el maestro Cornejo Chávez, «...aunque los cohabitantes renuncian voluntariamente a la ley y se sitúan a sabiendas fuera de las garantías que esta ofrece, la ley, a su vez, (tiende a) ignorar a los cohabitantes».6

En lo que respecta a los hijos nacidos fuera del matrimonio, Napoleón lo dejó claro: «El Estado no necesita bastardos».

Sin embargo, aunque este código no reconoce la convivencia como una forma válida de matrimonio, la jurisprudencia lo ha compensado reconociendo los efectos del matrimonio de hecho, facultando a las concubinas para demandarse mutuamente por ruptura injustificada de la unión, permitiendo a las viudas demandar a terceros responsables de la muerte de sus propias concubinas, reconociendo la obligación natural de la concubina de proveer para las necesidades futuras de su pareja, teniendo en cuenta las necesidades, los intereses pecuniarios, las uniones de hecho y los regalos entre parejas que conviven, y permitiendo a las doncellas seducidas demandar a sus seductores por daños y perjuicios en virtud del artículo 1382, que se refiere a la responsabilidad extracontractual.

⁵ CORNEJO CHAVEZ HECTOR, Derecho familiar Peruano.

En la actualidad, existen cuatro cuerpos jurídicos distintos que abordan la convivencia desde diferentes perspectivas:

- Cuando las personas deciden vivir juntas, renuncian conscientemente a las protecciones que les otorga la ley.
- Está controlada por terceros.
- Aunque algunos no la regulan, sí le otorgan consecuencias jurídicas específicas.
- En ciertos casos, como en la legislación rusa, incluso se considera equivalente al matrimonio.

e) EN AMÉRICA

La legislación chilena reconoce la existencia de una unión consensuada entre personas que conviven en un mismo hogar. En lo que respecta a las responsabilidades derivadas de accidentes de tráfico, la legislación brasileña trata a las parejas que conviven de la misma manera que a las parejas casadas. Aunque la jurisprudencia ha establecido una serie de métodos para abordar esta laguna, la convivencia aún no está reconocida por la legislación colombiana y argentina. Al igual que las uniones de hecho están reconocidas en la legislación boliviana, también lo están dos formas de matrimonio registrado en la legislación cubana: el primero, que puede formalizarse en un ayuntamiento y ante un notario público, y el segundo, que debe ser único y estable, se proclama judicialmente. Por último, existen restricciones en materia de pensión alimenticia y derechos de sucesión en la legislación mexicana.

f) EN EL PERÚ

Debido a que era una realidad cultural y social en Perú tanto antes como después de la colonización, el concubinato es una práctica latente en la legislación peruana. Incluso en la legislación republicana moderna, es una práctica profundamente arraigada, especialmente entre la población de las zonas montañosas del centro y el sur del país (sin incluir siquiera los distritos occidentalizados). Las únicas partes del Código Civil de 1936 que trataban el concubinato eran las relacionadas con los derechos de la mujer y la propiedad. La Constitución Política del Perú de 1979 abordó el tema, pero solo de manera superficial, sin abordar una realidad que está muy extendida en toda la nación. En el artículo 326 del Código Civil de 1984, que complementa el texto constitucional de 1979, se establecen las normas del concubinato legal e ilegal. Salvo por el paso del tiempo y la inclusión de la idea de que la sociedad de hecho crea una comunidad de bienes, la Constitución Política del Estado de 1993 es una reproducción casi literal de su predecesora.

2.2.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN

▪ ETIMOLÓGICA

Reyes Ríos⁸ explica que el término concubinato proviene de la palabra latina *conábina*, que significaba dormir juntos o compañeros de cama, y del verbo infinitivo *concubere*. Se refiere a la realidad de un hombre y una mujer que viven juntos con el objetivo de mantener relaciones sexuales.

⁶ La legislación peruana se acogió el primer tipo.

⁷ REYES RÍOS, Nelson. *La Familia no Matrimonial en el Perú*. Publicado en la *Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Marcos*. Lima. p. 38.

▪ DOCTRINARIA

Al igual que cuando se habla del lenguaje, existe desacuerdo entre los juristas sobre esta cuestión. Se han realizado diversos esfuerzos para conceptualizar la idea que se ha debatido en relación con la convivencia, tales como:

El Dr. HOLGADO VALER⁹, un académico de Cuzco, define la convivencia como el matrimonio entre un hombre y una mujer que viven juntos como uno solo, independientemente de si están legalmente casados o no.

Según VARGAS PÉREZ, se requiere una proclamación pública para obtener una licencia de matrimonio, pero en un matrimonio de hecho, las acciones continuadas de los miembros de la pareja como compañeros de vivienda constituyen la expresión de su deseo de permanecer legalmente casados.

La definición dada por GUSTAVO BOSSERT¹⁰ es la de una unión permanente entre un hombre y una mujer que, aunque no están legalmente casados, viven juntos en una comunidad comparable a la que existe entre cónyuges. Al tratarse de principios generales, ambos se refieren a formas aceptables e inaceptables de convivencia.

Según EMILIO VALVERDE¹¹, en su interpretación estricta, se define como «convivencia habitual», lo que significa que es continua y parece permanente, con un aire de franqueza y fidelidad, y libre de cualquier obstáculo que pueda impedir que se convierta en un matrimonio.

Según el Dr. CORNEJO CHÁVEZ, existen familias estables en las que un hombre y una mujer viven como si estuvieran casados, pero no lo están. También hay familias estables en las que existe un concubinato que no puede convertirse en matrimonio debido a obstáculos legales.

⁸ HOLGADO VALER, Enrique. Ob. Cit. p. 70.

⁹ BOSSERT, Gustavo. Régimen Jurídico del Concubinato. Buenos Aires: Astrea, 1982. p. 36.

¹⁰ CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Op. Cit. Tomo I. p. 71.



EDUARDO ZANNONI¹², que es cuando un hombre y una mujer están legalmente casados pero no reconocidos oficialmente como tales; en otras palabras, no están casados pero viven juntos como si lo estuvieran. En sentido estricto, estas ideas implican concubinato.

Según LIBOTTE, cualquier tipo de unión sexual entre un hombre y una mujer que no implique un matrimonio legalmente reconocido se considera concubinato.

Parafraseando a LASKINE-DUBRAJEAND, el «concubinato simple» se define como una relación entre personas solteras.

Según EDUARDO ZANNONI, que coincide con BETANCOURT JARAMILLO, una unión de facto —como la convivencia— puede considerarse adecuada o regular si la pareja puede casarse y el público los considera casados, creando un tipo de estado civil que se espera o se anticipa, o irregular si la pareja no puede casarse.

Los elementos del concubinato, según esta fuente, son:

- a) Unión entre varón y mujer;

¹¹ ZANNONI, Eduardo. El Concubinato. Buenos Aires: Depalma, 1970. p. 8.



- a) Compartir un techo;
- b) Ser visibles y estar fijos en un lugar;
- c) Ser fieles el uno al otro;
- d) Poder casarse;
- e) No tener que pasar por los trámites legales para una unión legal.

Una relación libre que da lugar a un matrimonio aparente es lo que RENE JOURDAIN denomina concubinato.

Cuando un hombre y una mujer conviven como si estuvieran casados, pero no lo están, entran en una situación conocida como concubinato, según GUILLERMO CABANELLAS.

Por el contrario, según GONZALES MONTOLIVO, es la convivencia estable, monógama y honesta de dos personas libres. 13.

Según EDUARDO BUSSO, el concubinato se da cuando un hombre y una mujer viven juntos como marido y mujer, pero nunca se han casado legalmente.

En su obra, Víctor Luis Granadino define el concubinato como un matrimonio que no cumple los criterios legales, pero que permite que un hombre y una mujer vivan juntos.

¹² Gonzales Montolivo, ob. cit., pág. 847.

En realidad, se trata de la unión permanente entre un hombre legalmente casado y una mujer legalmente reconocida que parecen cohabitar, algo que **RAÚL E. DUMN** suele celebrar.

Según **MAX FLORES**, el Estado, en su calidad de autoridad reguladora, debería desarrollar una estrategia de protección social que beneficie a la mayoría de la población, ya que, en su opinión, vivimos en una época que conduce a la concesión de derechos para todos y no solo para algunas minorías privilegiadas.

Esto es lo que **EMILIO VALVERDE** denomina «convivencia habitual», lo que significa que es continua y estable, se lleva a cabo de forma aparentemente honesta y no presenta obstáculos para constituir una pareja legal.

Finalmente, **ÁNGEL OSORIO**, en su obra: "Matrimonio, el Divorcio y el Concubinato", sostiene: que el hombre a veces por temor a la oposición paterna, para celebrar matrimonio, omite casarse, entonces mantiene una relación permanente con una mujer, pero en forma irregular; y luego se pregunta: "dirigiéndose a los moralistas: ¿Qué es más honrado y más decente, mirar el concubinato, como un alegre pasatiempo a merced sólo del varón o elevarlo a institución jurídica?

▪ **LEGAL**

En lo que respecta a la ley, el concubinato se definía como «la unión estable de un hombre y una mujer, libres de cualquier impedimento para contraer matrimonio, que forman un hogar de hecho durante el tiempo y en las condiciones que establece la ley...» en el artículo 9 de la Constitución peruana de 1979. Esta declaración solo se refiere al concubinato adecuado; no aborda en absoluto el concubinato inadecuado. A pesar de esta restricción constitucional, los codificadores han reconocido algunas ramificaciones legales

de nivel ordinario del llamado concubinato inadecuado.

El artículo 5 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad de bienes sujeta al régimen de comunidad de bienes, en la medida en que sea pertinente, surge de la unión estable entre un hombre y una mujer que no están casados pero que conviven como pareja de hecho. Estas son las principales diferencias entre ambas constituciones: a) Las uniones de hecho estaban sujetas al tiempo y las condiciones especificadas por la ley en la Constitución de 1979, pero ni la Constitución de 1979 ni la de 1993 mencionan la ley ni ninguna de esas cosas. b) En la Constitución de 1979 se utilizaba el término "comunidad de bienes», pero en la Constitución de 1993 se utiliza «una comunidad de bienes».

2.2.1.3. ORIENTACIONES DOCTRINARIAS

a) PROHIBICIÓN DEL CONCUBINATO

Para que quede claro, una de las reglas fundamentales de las uniones de hecho es prohibir y penalizar la convivencia. Esta postura se mantiene debido a:

- 1) La libertad sin restricciones que poseen los convivientes es incompatible con la unidad familiar que establecen, ya que la disolución de tales relaciones tiene efectos devastadores en las mujeres y los niños y no puede protegerse legalmente.
- 2) La convivencia supone un riesgo para la sociedad. Debido a la amenaza inminente de abandono y pérdida de bienes para las mujeres; el riesgo de abandono espiritual y material para los niños; y la posibilidad de engaño o daño económico a terceros debido a la apariencia de un hogar falso.
- 3) Sostienen que las uniones de hecho y la convivencia deben ser prohibidas y



castigadas severamente por el Estado para erradicarlas por completo o, si es necesario, que las normas legales impongan restricciones a las mismas.

4) Este método ha sido utilizado por las antiguas leyes rumanas y albanesas, que imponían multas y penas de prisión, respectivamente, por la convivencia desde el Concilio de Trento (que permitía la separación forzosa de los convivientes).

b) ADMISIÓN DEL FENÓMENO CONCUBINARIO

Sin embargo, hay quienes creen que la regulación de las uniones de hecho es esencial y beneficiosa por razones como las siguientes:

- 1) Como fenómeno social que ha persistido a lo largo de todos los tiempos y todas las civilizaciones, las uniones de hecho necesitan reconocimiento oficial y legalización.
- 2) Dado que no se puede negar ni la existencia ni los efectos legales de las uniones de hecho, la ley debería reconocerlas como legítimas y tratarlas como una institución equivalente al matrimonio.

En tercer lugar, la falta de un matrimonio legal no debe conducir a una reducción de los derechos personales y patrimoniales de las mujeres y los niños.

4) Este método fue utilizado por las naciones socialistas, incluida la Unión Soviética, en sus leyes desde la Revolución de 1917 hasta 1940. Las leyes de Cuba, México, Bolivia, Guatemala y Panamá adoptan una postura similar.

c) IGNORARLA EXISTENCIA DEL CONCUBINATO

Esto podría considerarse una postura abstencionista, lo que significa que se está promoviendo el concepto de no legislar sobre la convivencia y sus efectos. La siguiente es su justificación:

- 1) Debido a que afecta a la moral y las buenas costumbres, la convivencia es un «acto inmoral» que la ley debería ignorar.
- 2) Las protecciones legales deben extenderse a las personas que conviven de la misma manera que se extienden a aquellas cuyas uniones de hecho o convivencia no están sujetas a tales protecciones. La reticencia legislativa es cada vez más necesaria debido a cuestiones legales.
- 3) no hay consecuencias legales, ni penales ni civiles, por vivir con otra persona. Nada de eso le importa a la ley. Por lo tanto, no hay consecuencias legales personales o financieras para un matrimonio de hecho.
- 4) Siguen esta estrategia porque así lo exigen las leyes de Francia, España, Colombia y otros países.

d) RECONOCIMIENTO DE CIERTOS EFECTOS JURÍDICOS

Sin comparar la convivencia con el matrimonio, esta postura moderada reconoce su existencia y otorga derechos específicos a los miembros menos poderosos de estas relaciones. Estos son algunos de sus puntos principales: 1) La convivencia es un fenómeno social común que necesita regulación legal porque no puede crecer de forma orgánica.

- 2) Las personas menos poderosas en una relación de convivencia, como los niños y las mujeres, deben estar protegidas de las consecuencias de su disolución o abandono.
- 3) Dado que la convivencia es precaria y amenaza la estabilidad de las familias no matrimoniales, el Estado debe regular sus repercusiones.
- 4) Este método es utilizado por la mayoría de las leyes latinoamericanas,



incluidas las de Perú, Brasil, Venezuela, Chile y otras.

En este sentido, el profesor Cornejo Chávez¹⁴ tiene razón en su valoración: la cuestión no es si la ley debe regular la convivencia, sino cómo debe hacerlo y con qué fin: debe aspirar a que la convivencia sea menos habitual y acabe desapareciendo mediante políticas adecuadas, o debe protegerla de los daños y proporcionarle la estabilidad que necesita

2.2.1.4. CLASES DE CONCUBINATO

a) CONCUBINATO PROPIO

No hay ningún obstáculo para el matrimonio civil, por lo tanto, el hombre y la mujer pueden convertir su situación de hecho en una situación legal a través de esta larga relación extramatrimonial, que también se denomina pura. La convivencia es una forma de vida para las personas que no están casadas, incluidas las viudas, los divorciados y aquellos cuyos matrimonios han sido declarados nulos por un tribunal de justicia.

Las combinaciones posibles incluyen un hombre y una mujer que no están casados ni mantienen una relación estable, como una viuda y un hombre soltero, o una mujer y un hombre soltero, o una mujer cuyo matrimonio ha sido declarado inválido.

Esto puede tomar la forma de un hombre que no está casado y que convive con una mujer que no está casada, es viuda o divorciada, o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo; o puede tomar la forma de una mujer que no está casada y que convive con un hombre que es viudo, divorciado o cuyo matrimonio también ha sido declarado nulo. En teoría, hay dieciséis permutaciones posibles de estos elementos que hacen posible un matrimonio legal a partir de la convivencia.

¹³ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. Ob. Cit. Tomo I. p. 74.

La convivencia requiere las siguientes condiciones: § Debe tratarse de una relación intencionada entre un hombre y una mujer.

- Todos los miembros de dicha unión pueden contraer matrimonio sin ningún impedimento.
- El objetivo de la unión es lograr cosas y asumir responsabilidades comparables a las del matrimonio.
- Para que la unión de hecho sea válida, deben haber transcurrido al menos dos años de forma continuada.
- Desde el punto de vista legal, se aplicarán las consecuencias de la norma relativa a la formación de una comunidad de bienes sujeta al régimen de comunidad de bienes si la relación de una persona cumple todos los criterios y características específicos.

b) CONCUBINATO IMPROPIO

Presentada como una relación extramatrimonial ilícita debido a un obstáculo legal que prohíbe el matrimonio, una relación de concubinato se considera impura o defectuosa. Debido a los lazos que existen por una unión civil previa, la pareja que convive no puede contraer matrimonio.

En una situación de convivencia indebida, un hombre cuyo matrimonio ha sido declarado nulo puede unirse a una mujer soltera, casada, viuda, separada legalmente o divorciada, o una mujer cuyo matrimonio ha sido declarado nulo puede vivir con un hombre soltero, casado, separado legalmente o divorciado. En teoría, hay 36 situaciones distintas que pueden derivarse de estas combinaciones.

Es importante mencionar que cuando las personas conviven de forma indebida, no solo no pueden casarse por lo civil debido a que uno de ellos o ambos ya



están legalmente casados con otra persona, sino que también existen otras razones estipuladas por la ley. Algunos ejemplos de estas condiciones son: ser menor de edad, salvo que se haya hecho una excepción; padecer una enfermedad mental hereditaria o crónica; una condición en la que una persona no puede comunicarse claramente debido a una pérdida auditiva o una discapacidad visual; antecedentes familiares directos de la condición; etc.

Para que una unión de hecho sea válida, deben cumplirse varias condiciones:

- Los hombres y las mujeres se comprometen voluntariamente y mantienen una unión de hecho.
- Cualquiera de las partes es legalmente incapaz de contraer matrimonio.
- Conviven como marido y mujer sin estar legalmente casados.

Que se establezca un patrimonio basado en una unión de hecho. El párrafo 4 del artículo 326 trata precisamente de esto y se refiere a las uniones de hecho en las que la pareja convive pero no está legalmente casada porque no se cumple ninguna de las condiciones mencionadas anteriormente. No obstante, la persona abandonada no está completamente indefensa, ya que puede demandar por enriquecimiento injusto en virtud de los artículos 1554 y 1555 del Código Civil.

2.2.1.5. EFECTOS JURÍDICOS

a) LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

El objetivo de este procedimiento legal es garantizar que cualquier conviviente o sus herederos reciban una parte igual del patrimonio conyugal. Naturalmente, esto abarca todas las actividades, procesos y procedimientos que tienen por objeto determinar los activos líquidos de la pareja para que se pueda llevar a cabo la

división.

Como se ha mencionado anteriormente, abarca todas las acciones relacionadas con lo siguiente: crear un inventario valorado, determinado judicial o extrajudicialmente, de los bienes de la pareja de hecho; pagar las obligaciones y cargas sociales; devolver los bienes a cada conviviente; y, por último, dividir los bienes comunes de forma proporcional.

Los siguientes son los principales requisitos previos para interponer una acción de este tipo:

- Existía una unión de hecho en el momento y en las condiciones establecidas por la ley. Este tipo de unión se definía como una unión voluntaria entre un hombre y una mujer, sin ningún obstáculo para el matrimonio, con el fin de alcanzar objetivos y cumplir obligaciones similares a las del matrimonio, siempre que hubiera durado un mínimo de dos años.
- La existencia de bienes o propiedades que puedan dividirse y repartirse según el derecho consuetudinario.
- La relación de hecho finaliza cuando uno de los miembros fallece, desaparece, el otro acepta ponerle fin o uno de los miembros decide disolverla por su cuenta.

La intervención del sistema judicial.

Es fundamental hacer hincapié en la necesidad de pruebas. Legalmente, puede establecerse mediante la posesión continua de la condición desde una fecha estimada concreta, utilizando cualquiera de los métodos reconocidos por el Código de Procedimiento Civil, siempre que se disponga de pruebas documentales. En el pasado, el nomen, el tractatus y la fama tenían que coincidir para que alguien fuera



considerado poseedor de la condición; pero, en la actualidad, lo único que se requiere es la convivencia.

Las confesiones de los jueces, los juramentos solemnes, las inspecciones visuales, los instrumentos, los testimonios y las opiniones de expertos se consideraban formas de prueba aceptables. El objetivo de estas, según el nuevo Código de Procedimiento Civil, es establecer las reclamaciones de las partes, dar confianza al juez en las cuestiones en litigio y respaldar sus resoluciones. La revisión judicial, el testimonio de expertos, los registros, el testimonio de testigos y las declaraciones de las partes son las formas habituales de prueba.

Para demostrar la convivencia según el principio de la prueba escrita, se deben presentar documentos públicos o privados que demuestren claramente la existencia de dicha relación. Para que las pruebas escritas sean admisibles en Colombia, deben cumplirse las siguientes condiciones Hernando Devis¹⁵:

- El documento debe ser auténtico o debe demostrarse su autenticidad.
- El documento debe ser creíble o el hecho alegado debe ser probable.
- El documento debe haber sido emitido por la parte contraria o su agente o causa.

b) ACCIÓN INDEMNIZATORIA O AUMENTARÍA

Uno de los convivientes puede decidir poner fin a la unión libre de forma unilateral o arbitraria. Más allá de los derechos garantizados por el régimen de comunidad de bienes, el tribunal, en este caso, puede, a discreción de la parte abandonada, conceder una indemnización económica o, si es necesario, una pensión alimenticia. Así lo establece el tercer párrafo del artículo 326. Todas las partes implicadas son conscientes de que estas medidas no pueden tomarse



simultáneamente.

En cuanto a la acción de indemnización, las opiniones están divididas. «No existe una obligación natural de pagar daños y perjuicios», según la teoría negativa, respaldada por Belluscio. Esto se debe a que hacerlo equivaldría a reconocer formalmente el *pretium stupri*. No obstante, según la opinión positiva defendida por la mayoría de los autores, esta conducta se justifica principalmente porque inflige un daño económico, además de moral y humano, al cónyuge abandonado.

¹⁴ *Exposición de Motivos Oficiales del Código Civil. El Concubinato. En: Normas Legales Tomo 176. Marzo 71. p. 315.*

Para solicitar una indemnización por daños morales, se deben cumplir los siguientes criterios: ü El matrimonio de hecho debe haber existido durante el tiempo y en las condiciones especificadas por la ley.

- En cualquier momento en que uno de los cónyuges decida disolver el matrimonio de hecho sin consultar al otro.
- La parte abandonada ha sufrido algún tipo de daño, ya sea físico o emocional.
- La relación entre el acto responsable y el daño.

Incluso en lo que respecta a las reclamaciones de manutención, hay diferentes opiniones. Según la doctrina negativa, ni la pareja que convive ni la otra parte tienen la responsabilidad legal de mantener económicamente a la otra, ni siquiera en circunstancias extremas. Esto se debe a que la obligación de hacerlo entre cónyuges solo puede derivarse de su estado civil, y no puede extenderse por analogía.

Por el contrario, prestigiosos doctores de nuestro país, como los doctores Carlos Montoya Anguerry, Jack Bigio Chrem y Roger Cáceres Velásquez, han defendido de forma convincente la distribución equitativa de los bienes conyugales. Las legislaciones de México, Cuba, Bolivia, Guatemala y otros países también se pronuncian a favor.

Siguiendo esta línea de razonamiento, deben cumplirse las siguientes condiciones para que la pareja de hecho abandonada pueda reclamar una pensión alimenticia en virtud del presente Código: a) Que haya existido una relación de convivencia dentro del plazo especificado y en las circunstancias legales especificadas. b) La decisión unilateral de la pareja que pone fin a la relación de hecho. c) La capacidad económica de la pareja de hecho que abandona la convivencia. d) La situación de necesidad de la pareja abandonada.

Se acepta que, para poder presentar la demanda, no se debe haber optado por la indemnización y el cónyuge abandonado no solo debe carecer de medios económicos, sino que también debe estar acostumbrado a ocuparse de las necesidades cotidianas del hogar.

c) DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Cuando el presunto padre convivía en concubinato con la madre en el momento de la concepción, el tribunal puede declarar la paternidad adúltera, de conformidad con el artículo 402, párrafo 3. En este contexto, la convivencia entre un hombre y una mujer que no están legalmente casados se define como concubinato. En sentido amplio, abarca tanto las formas legales como ilegales de concubinato.

Si la madre tenía un estilo de vida notoriamente desordenado o mantuvo relaciones sexuales con otra persona que no fuera el presunto padre durante el momento de la concepción, o si era obviamente imposible que el demandado mantuviera relaciones sexuales con la madre durante ese período, esta acción para la declaración de paternidad extramatrimonial no podría aceptarse. El comportamiento personal de la madre en el momento de la concepción ya no es importante, dada la certeza de las pruebas biológicas, genéticas u otras pruebas científicamente aceptables. Por lo tanto, el artículo 403 ha sido derogado por el artículo 6 de la Ley 27098, de 6 de enero de 1999.

Dicho esto, estos son los requisitos previos:

- Si existía una relación de concubinato legal o ilegal; no obstante, en este último caso, si la madre estaba casada cuando quedó



embarazada, el marido debe haberse opuesto con éxito a su paternidad para que se admita la demanda.

- Para que el tribunal declare la paternidad, es necesario que el presunto padre mantuviera una relación de concubinato con la madre cuando se concibió el niño. Û
- El presunto padre conviviente debe haber elegido voluntariamente no reconocer al niño.

d) ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO

Según el último párrafo del artículo 326, si una unión de hecho no cumple las condiciones establecidas en esta disposición, la parte interesada puede, si procede, interponer una acción por enriquecimiento injusto o enriquecimiento sin causa. Esto significa que quien se beneficia injustamente a costa de otra persona tiene que devolverle lo que le ha quitado (artículo 1954).

Parece existir un posible conflicto entre esta cláusula y la disposición constitucional que solo reconoce las uniones de hecho. Sin embargo, claramente no es así, ya que es imposible ignorar la inevitable posibilidad de que uno de los miembros de la pareja se aproveche del otro. Por consiguiente, a diferencia de lo que ocurre en la convivencia verdadera, una persona de este tipo de unión no puede reclamar una pensión alimenticia o una indemnización en caso de que el otro miembro la abandone. Sin embargo, en virtud de los artículos 326, 1954 y 1955, la parte perjudicada puede demandar por enriquecimiento injusto.

Para demandar por enriquecimiento injusto, debe demostrar que:

- Hubo una unión concubinaria inapropiada, ya que es entonces cuando se puede solicitar la disolución de la sociedad patrimonial



concubinaria.

- El enriquecimiento del concubino del demandado, que puede definirse de diversas maneras, incluyendo, entre otras, el beneficio obtenido activamente, el aumento de los activos, el ahorro en los costes o la conservación de los activos.
- La privación de los activos del concubino del demandante, que debe interpretarse como la pérdida de todos los activos obtenidos durante el período de convivencia.
- Una relación entre la riqueza y la pobreza excesiva.

Por último, es fundamental seguir el ejemplo de Bigio Chrem, ya que puede ocurrir lo siguiente: tras un año de convivencia, una pareja que cohabita ha comprado una propiedad que está registrada oficialmente a nombre de uno de ellos. Ambos miembros de la pareja han aportado dinero para la compra. Cuando uno de los compañeros de piso vende o se niega a ceder su parte de la propiedad, el otro, que ha sido abandonado, puede demandar por enriquecimiento injusto.

2.2.1.6. CIFRAS OFICIALES DEL CONCUBINATO A NIVEL MUNDIAL.

a) EN LOS PAISES EUROPEOS

Entre los 20 y 24 años de edad, que prefieren el concubinato.

- 45% de las mujeres danesas.
- 44% de las mujeres suecas.
- 19% de las mujeres holandesas.

b) EN LOS ESTADOS UNIIDOS

Aunque la convivencia representa alrededor del 25 % de todos los nacimientos fuera del matrimonio, esto solo afecta al 14 % de las mujeres.

c) SUECIA

Con más del 90 % de los nacimientos produciéndose allí y una tasa de matrimonios de solo 3,6 por cada 1000 residentes, se puede afirmar que esta institución se encuentra en un estado de crisis crónica.

d) PERÚ

Son particularmente interesantes los datos recopilados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en 1993, año del último censo. Se contabilizaron 15 483 790 personas en las regiones urbanas y rurales; 2 488 779 de ellas no estaban casadas pero vivían juntas, y 5 384 534 estaban casadas. Hay un grupo numeroso de 176 495 personas que no han proporcionado información sobre su estado civil, lo que incluye a las parejas que conviven según el INEI. Además, hay 6 481 083 personas solteras que pueden no haber revelado que mantienen una relación. Así, en 1993, el 33,77 % de los peruanos se identificaban como casados, mientras que el 16,07 % figuraban como convivientes. Al mismo tiempo, 617 750 personas declararon ser viudas, 65 654 declararon estar divorciadas y 269 495 declararon estar separadas, por lo que estas cifras deben completarse. Es decir, el matrimonio era claramente la opción preferida por la mayoría de los peruanos, ya que 6 337 433 de un total del 9,92 % de la población se habían casado hasta 1993. Sin embargo, no parecía que la proporción de uniones de hecho fuera insignificante.

¹⁵ YURI VEGA MERE, Las nuevas frontera del Derecho de Familia, datos extraídos de <http://www.inei.gob.pe>.



Si limitamos nuestro análisis únicamente a las ciudades, descubrimos que de las 11 279 624 personas que se inscribieron en el censo de 1993, 1 561 853 estaban casadas según el derecho consuetudinario (el 13,84 % de la población urbana) y 3 596 167 estaban casadas con un certificado de matrimonio legal (el 35,15 % de la población urbana) . Hay 216 627 personas separadas de sus cónyuges, 397 907 viudas y 56 881 divorciadas. En las ciudades, el 41,10 % de las personas querían formar una familia mediante el matrimonio, mientras que el 13,84 % convivían sin haberse casado.

Por otro lado, de las 4 204 166 personas que vivían en regiones rurales, 1 419 367 estaban casadas (33,76 %) y 926 926 convivían (22,90 %). A pesar de que los datos tienen más de una década de antigüedad, es evidente que las regiones rurales tenían una mayor tasa de hogares monoparentales. Un total de 219 843 personas han perdido a su cónyuge, 8773 se han divorciado y 52 868 se han separado legalmente; esta cifra debe incluirse, al igual que en casos anteriores. Por lo tanto, en ese momento, el 40,45 % de los residentes rurales creían en el matrimonio, mientras que el 22,90 % optaban por la convivencia no documentada.

Se presume que los datos se refieren a bodas civiles y no religiosas, ya que no se hace distinción entre ambas.

En conclusión, alrededor de una sexta parte de los peruanos vivía en una pareja de hecho en 1993, lo que supone el 16,07 % de la población total. Se cree que el número de personas que viven en concubinato ha aumentado en la actualidad, ya que se duplicó en 2005 hasta alcanzar el 35 %. Cuando el INEI publique los resultados oficiales, dispondremos de toda la información que necesitamos (Censo - 2007).

2.2.1.7. CAUSAS DEL CONCUBINATO EN NUESTRO ORDENAMIENTO

JURÍDICO.

Las cifras muestran claramente que la sociedad está cambiando y que la ley también se está adaptando, pero no siempre tan rápido como la sociedad desearía. Esto se debe a que es necesario determinar si estos cambios son reales o solo temporales, pero si son reales, la ley debe responder, o de lo contrario se producirán conflictos sin una legislación adecuada.

Sin embargo, aún debemos abordar este tema, ya que ya hemos discutido las principales razones por las que las personas rechazan el matrimonio:

2.2.1.8. ¿POR QUÉ NO CASARSE?

a) CAUSAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

b)

Las publicaciones, los exámenes médicos, la ceremonia (como «evento social»), etc., se suman a un precio que muchas personas no están dispuestas o no pueden pagar por una boda, lo que puede parecer gracioso, pero es cierto.

Muchos noviazgos bienintencionados no pueden culminar en registros civiles porque se posponen repetidamente, lo que conduce a uniones de hecho, ya que las dificultades económicas afectan de manera desproporcionada a las clases asalariadas y campesinas, que, enfrentadas a múltiples necesidades de subsistencia, apenas ganan lo suficiente para vivir.

Sin embargo, estas personas económicamente desfavorecidas arriesgan su reputación y su futuro al buscar relaciones con hombres que están en mejor situación económica; se convierten en concubinas como medio para ascender en la sociedad.

Así pues, la vida es una competencia despiadada en la que todos intentan



salir adelante económicamente. Cuando los jóvenes no pueden casarse, buscan una pareja que satisfaga sus vicios y les proporcione apoyo emocional y económico, porque están tan desesperados como ustedes por encontrar una esposa. Él se embarca en una carrera profesional o en un negocio con la esperanza de casarse, un esfuerzo que no siempre tiene éxito. En nuestra clase asalariada y ocasional, este tipo de cosas ocurren constantemente.

Cabe mencionar que una característica de nuestra época es la presencia de unas pocas ciudades industriales con una enorme población, donde los lazos familiares se debilitan y el afecto se diluye. El matrimonio es un vínculo menos permanente y más efímero en estas comunidades. El aumento de la promiscuidad sexual, la disminución de la brújula moral, el sistema neurológico hiperactivo y el aumento de la sensibilidad son síntomas de esta condición. Las relaciones de hecho están desplazando gradualmente al matrimonio debido a este panorama complicado e impredecible.

¹⁶ MAX MALLQUI REYNOSO, Derecho de Familia, editorial San Marcos, edición 2001.



c) CAUSAS DE CARÁCTER CULTURAL

En el caso de las uniones de hecho, las consideraciones culturales son fundamentales. En concreto, creo que la idea de *servinakuy* —una palabra derivada del español *servi*, que significa servicio, y del sufijo quechua *nakuy*, que significa asociación o participación— tiene una profunda historia precolombina en nuestro país, quizás solo superada por Bolivia. Un elemento cultural es la práctica común de la convivencia o de vivir «sin papeles», «libremente» o «sin restricciones», con el resultado involuntario de formar una familia¹⁹.

Por otro lado, existe una grave división cultural: algunas personas tienen un alto nivel de educación, otras tienen un nivel moderado y la mayoría no sabe mucho sobre nada, lo que provoca desviaciones y anomalías sociales. El analfabetismo, el desconocimiento de nuestras leyes, el impacto de la literatura negativa, los medios de comunicación, los clubes nocturnos y las llamadas «polladas» son elementos culturales que contribuyen al aumento de las uniones de hecho.

¹⁷ MAX MALLQUI REYNOSO, *Derecho de Familia*, editorial San Marcos, edición 2001

¹⁸ YURI VEGA MERE, *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*, Editorial Normas Legales. 2003.



La convivencia es el tipo más común de formación de hogares entre hombres y mujeres debido al analfabetismo, un elemento cultural. Debido a su incapacidad para leer y escribir, las personas analfabetas se ven relegadas esencialmente a una vida de subsistencia, en la que no se les exige aprender ni adherirse a las normas y expectativas que conlleva la sociedad moderna. Como resultado, las mujeres indígenas siguen sin tener más remedio que someterse a la autoridad masculina, los analfabetos no tienen ni idea de la amplitud y los beneficios que esto aporta a los hijos y a la posteridad, y la institución del matrimonio es intrínsecamente importante desde el punto de vista ético, social y jurídico. Víctimas de las tradiciones ambientales y ancestrales, así como del engaño y el abuso de los mestizos y los jefes, estas mujeres no tienen idea de los derechos que tienen y son explotadas como concubinas cuando sus captores lo desean.

d) CAUSAS DE CARÁCTER SOCIAL

Tienen su origen en la forma en que está estructurada la sociedad, en sus defectos y anomalías, en la persistencia de prácticas anticuadas, en la rebaja de los estándares sexuales y, en definitiva, en todo lo que influye en la interacción humana, especialmente entre los sexos. Entre ellos podemos destacar la infidelidad conyugal, la desigualdad social y una relajación general de las normas sexuales. A lo largo de la historia, la desigualdad ha contribuido a sofocar el flujo natural y desinhibido de emociones entre los sexos, lo que ha dado lugar a un círculo vicioso caracterizado por la división económica y social. Los prejuicios de clase que se han desarrollado en la mente de los hombres como resultado de la desigualdad económica les han llevado a creer que la unión entre los sexos se basa en la conveniencia social y económica, más que en la espontaneidad de



los sentimientos y la libre elección. Por lo general, los hombres de clases sociales más altas se acercan a las mujeres de clases sociales más bajas con la única intención de utilizarlas como objetos sexuales. Esto se debe a que las mujeres, ya sea por sentimentalismo ingenuo o por el deseo de progresar económicamente a través del matrimonio, a menudo se someten a las exigencias de sus pretendientes hasta convertirse en sus concubinas. La mayoría de las veces, estas relaciones terminan en el abandono de los hijos nacidos fuera del matrimonio. La sociedad mira para otro lado cuando se producen estos abusos, a veces incluso burlándose de los autores. La ley, que otorga privilegios especiales a los hombres y les permite evitar tener hijos, hace poco por detener esta tendencia.²⁰

En estas circunstancias, los hombres y las mujeres se comportan de manera similar en lo que respecta a las relaciones sexuales, debido a la igualdad política y social entre los sexos. Vivimos en un entorno muy liberal en lo que respecta al sexo, en el que la pureza virginal no es necesaria para el matrimonio. Al igual que los hombres solteros no están obligados a permanecer continentales, tampoco lo están las mujeres solteras, siempre que tengamos igualdad de derechos para ambos sexos. Debido a esta mentalidad, muchas mujeres hoy en día están dispuestas a ponerse en peligro al entrar en relaciones de hecho. Razonan que si la relación termina, no tendrá mucho impacto en su honor, que a menudo se ignora, y que ni el hombre ni la mujer sienten ninguna restricción en su libertad.

¹⁹ MAX MALLQUI REYNOSO, Derecho de Familia, editorial San Marcos, edición 2001.



El matrimonio está perdiendo gran parte de su estabilidad en la sociedad actual por diversas razones. Las parejas que se casan legal y religiosamente tienen menos probabilidades de mantener su matrimonio a lo largo del tiempo debido a una amplia gama de factores sociales, familiares, personales, psicológicos, fisiológicos, etc.; como resultado, muchas parejas terminan divorciándose o experimentando alguna forma de separación de hecho. Y debido a que hay tantas cosas que hacer en nuestro mundo, tanto hombres como mujeres buscan la convivencia a través de uniones ilegales.

Los matrimonios modernos también se enfrentan al problema de las parejas jóvenes e inexpertas que, al cabo de un tiempo, se dan cuenta de que se han equivocado y se divorcian, solo para volver a casarse o cohabitar, lo que no es lo mismo que un matrimonio formal.

Como se ha dicho anteriormente, la forma más obvia de cohabitar es a través del colapso de los matrimonios, que se ve muy afectado por la inseguridad laboral desde el punto de vista económico.



e) CAUSAS DE ORDEN JURÍDICO

Aunque los convivientes deseen casarse, no pueden hacerlo, ya que uno de los participantes en la relación de hecho no es libre, es decir, existe un obstáculo legal para el matrimonio. La Ley N.º 27945, recientemente promulgada, integra la separación de hecho como causa de separación, separación legal y eventual divorcio; como resultado, es posible que esta situación tienda a disminuir. Deben haber transcurrido dos años (o cuatro años si hay hijos menores) y el demandante debe demostrar que está al corriente de los pagos de manutención u otros pagos acordados por los cónyuges para que la disolución del matrimonio se considere una base válida para una demanda de divorcio. Cabe señalar que la ley no ve con buenos ojos la convivencia, que a menudo se califica de «inapropiada», como veremos.

Las posibles dificultades para obtener el divorcio son otro factor que hace que la unión de hecho sea una mejor opción. Quienes sostienen que el paradigma del divorcio y la separación está intrínsecamente ligado a la práctica de no casarse no están del todo equivocados.

En relación con lo anterior, una de las razones para no casarse es ver si la pareja puede convivir a modo de prueba antes de comprometerse en matrimonio (para evitar tomar una mala decisión) y ahorrarse las molestias de pasar por un divorcio una vez que averiguan si pueden llevarse bien y construir una vida juntos con un amor duradero que pueda soportar los altibajos de cualquier tipo de convivencia.



2.2.2. Enfoques teóricos o corrientes epistemológicas - de la variable dependiente.

EL MATRIMONIO

2.2.2.1. CONCEPTO DE MATRIMONIO

a) ETIMOLÓGICA

Dado que la madre es quien soporta el peso tanto durante como después del parto, es probable que el nombre tenga su origen en las raíces latinas «matrix, madre» y «munim», que significan carga o peso. Lo que esta afirmación quiere decir es que la mujer tiene la parte más difícil de ser esposa, ya que es ella quien concibe a los hijos, los cría y es responsable de su educación, cuidado y desarrollo. etc.²¹.

b) DOCTRINARIA

PLANIOL, «El matrimonio es el acto legal por el cual un hombre y una mujer establecen una unión entre ustedes que está sancionada por la ley y puede romperse a voluntad», sostiene el autor. La validez y estabilidad de la relación que dos personas legalmente calificadas forman por su propia voluntad queda demostrada aquí por el consentimiento voluntario de las partes²².

²⁰ SOMARRIVA, MANUEL. El Derecho de Familia. Santiago de Chile, 1936, citado por Max Mallqui Reynoso en su libro Derecho de Familia, Pág. 147.

²¹ Planiol. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. La Habana, 1949.



Según JOSÉ ARIAS, el matrimonio debe ajustarse a las normas formales y sustantivas de la ley, ya que es una relación permanente, exclusiva y legítima entre un hombre y una mujer.

Desde una perspectiva sociológica, BOSSERT GUSTAVO A. sostiene que el matrimonio es la institucionalización de las relaciones que dependen de la unión entre sexos.²⁴

En su opinión, el Dr. HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ sostiene que el matrimonio permite a un hombre y una mujer formar un vínculo legalmente reconocido y eterno, en el que se apoyan y promueven mutuamente sus objetivos como especie y aseguran su propia supervivencia a través de la procreación.

En línea con las enseñanzas de la Iglesia, el matrimonio es un sacramento que une a un hombre y una mujer de forma permanente, según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Española.²⁶

Lo que Messimeo quiere decir es que el matrimonio es la base de toda familia.²⁷

El matrimonio entre un hombre y una mujer se consideraba en el derecho romano como una unión permanente, una comunidad regida por la ley divina y humana (Digesto XXIII, 2, 1), o como una unión que significaba estatus e identidad (Institutas de Justiniano, 9, 1).

²² Arias José. Derecho de Familia. Ed. Kraft, Bs. As., 1943.

²³ Bossert, Gustavo. Manual de Derecho de Familia. Ed. Astrea. Buenos Aires, 1989. pág. 51.

²⁴ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Lima, 1985, T. I. pág. 13.

²⁵ Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. T. II. pág. 765.

²⁶ Messimeo. Derecho Civil. T. III, Ejea, Bs. As., 1930.



Según Las Partidas (Ley 4, 2.1), un marido y una mujer están legalmente casados cuando se comprometen mutuamente en votos solemnes a vivir juntos indefinidamente, a no separarse nunca y a ser siempre fieles el uno al otro.

Según EMNECCERUS, el matrimonio es una relación legalmente reconocida entre un hombre y una mujer que da lugar a una comunidad de vida plena y tiene ciertas ramificaciones legales.

Desde un punto de vista doctrinal, está claro que el matrimonio tiene dos funciones: la primera es la generación de nuevos seres humanos a través de la educación y la reproducción, y la segunda es el establecimiento de una comunidad de vida a través del apoyo mutuo.

La felicidad conyugal, según la doctrina cristiana, es la unión de un hombre y una mujer en el amor, la misericordia y la sabiduría de Cristo.

Un hombre y una mujer se unen eternamente en una unión legal para vivir una vida conjunta y contribuir a la preservación de la especie humana a través del matrimonio, según el Código Civil de 1852, que describía las instituciones relacionadas con el matrimonio. Acordada solemnemente y con ramificaciones legales particulares, es la unión de un hombre y una mujer.

Según ESCRICHE, el matrimonio es una unión legal entre un hombre y una mujer que forman vínculos inseparables con el fin de continuar su especie, apoyarse mutuamente en los retos de la vida y, en última instancia, afrontar el mismo destino.

Según EMILIO VALVERDE, el matrimonio es una institución social que se define por la monogamia, el papel del marido en la gestión del hogar y el hecho de que múltiples fines están subordinados a uno superior y unitario. Esto se debe



a que el matrimonio es una asociación permanente que ofrece la protección necesaria y duradera de los hijos, lo que está vinculado a la preservación y mejora de la especie, y también es una institución jurídica porque establece un régimen legal inalterable para las partes implicadas, independientemente de su voluntad individual.

El matrimonio, en opinión de Valverde, tiene tres características distintivas: unidad (el hecho de que dos personas de sexos diferentes se unen para formar una célula), permanencia (el hecho de que el matrimonio dura toda la vida y garantiza que los hijos y sus padres tengan derechos y responsabilidades recíprocos) y legalidad (el hecho de que se ha instituido de conformidad con los cánones exigidos por la ley).

El matrimonio se define como «la unión libremente consentida entre un hombre y una mujer, formalizada de acuerdo con las disposiciones de este código con el fin de vivir juntos...» en nuestro Código Civil (artículo 234).²⁹

Un hombre y una mujer no pueden casarse legalmente a menos que consientan libremente hacerlo.³⁰

Para ampliar el alcance de este trabajo de investigación, podríamos afirmar que el matrimonio es una unión espiritual y física sancionada legalmente y, a menos que se especifique lo contrario, irrevocable entre un hombre y una mujer que comparten el objetivo común de aumentar la población humana mediante la procreación y el progreso social.

²⁷ VALVERDE, EMILIO. Derecho de Familia en el Código Civil Peruano. T.I., Lima, 1942.

²⁸ CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984.

²⁹ MAX MALLQUI REYNOSO, Derecho de Familia, Edición 2001. p. 149.

Las siguientes son condiciones necesarias para que un matrimonio sea válido, según se deduce de lo anterior:

- Diversidad de género.
- Solo un hombre y una mujer pueden casarse.
- El objetivo de ambos cónyuges en un matrimonio debe ser permanecer juntos de forma permanente.
- El matrimonio tiene tres funciones principales:
 - la reproducción dentro de una especie.
 - Ayudarse mutuamente.
 - Una mayor capacidad para alcanzar los objetivos vitales de cada uno.
- Existe una estructura legal para proteger el matrimonio, por lo que no puede celebrarse en cualquier lugar.

Cabe señalar que ninguna civilización ha existido jamás sin el matrimonio como unidad fundamental de la familia. El matrimonio es de suma importancia, al igual que la propia familia, ya que se considera el pilar fundamental de la sociedad.

2.2.2.2. CARACTERES DEL MATRIMONIO

Ningún acuerdo privado entre adultos que den su consentimiento puede invalidar las leyes matrimoniales, ya que todas las normas matrimoniales son cuestiones de orden público. El libre albedrío de un hombre y una mujer no les permite contraer matrimonio fuera del marco legal. Cualquier acuerdo, ya sea celebrado antes o después de la boda, que intente estructurar la vida matrimonial



de forma diferente a lo permitido por la ley es nulo y carece de validez y efecto.

Por ello, podemos decir que el matrimonio tiene ciertas características:

a) ES EXCLUSIVA

El delito de bigamia o adulterio, dependiendo de la situación, puede inferirse del hecho de que el matrimonio es una relación especial entre personas de distinto sexo. La fidelidad mutua, o la exclusividad del matrimonio, es un sello distintivo de las naciones modernas.

b) ES PERMANENTE

Dado que el objetivo del matrimonio es crear una familia, lo cual solo puede lograrse mediante un vínculo fuerte e inquebrantable, las partes del contrato matrimonial lo celebran con la expectativa de que la unión sea para siempre.

c) ES UNITARIO

En un matrimonio, o comunidad de vida completa para los cónyuges, hay muchos derechos y responsabilidades que conlleva el estar casado. Cuando no hay unidad, esas responsabilidades no se cumplen y el matrimonio puede romperse o debilitarse. Debido a esta naturaleza y a la exclusividad mencionada, el resultado es que hay unidad en el matrimonio, lo que incluye unidad social, legal y biológica.

d) LEGAL

Legalizar el matrimonio y todo lo que conlleva es esencial, al igual que el hecho de que adopte la forma de una institución que se relaciona con él. Ya hemos establecido anteriormente que la familia es un bien protegido por el Estado, ya que constituye la base de la sociedad.

La legislación que describe el matrimonio como el acto de establecer una

comunidad de vida abarca más que el simple hecho de tener hijos; también se refiere a proporcionar el mejor entorno posible para que esos hijos vivan, por lo que no estamos hablando solo de pequeñas partes de la vida, sino de la vida misma.

Este rasgo de personalidad está asociado a otras ideas, como la paternidad responsable y la inseminación artificial.

La Constitución actual establece que el Estado protege la paternidad responsable, lo que significa que se incluyen ciertas formas de control de la natalidad. Esto es importante porque la falta de procedimientos anticonceptivos adecuados afecta directamente a los niveles de pobreza que sufre la mayoría de la población.

2.2.2.3. CLASES DE MATRIMONIO

Los matrimonios públicos deben cumplir todos los requisitos legales, pero los matrimonios privados no. Por otra parte, ciertos criterios se justifican por las circunstancias y no se aplican a estos últimos.

Aunque el matrimonio suele ser público y, como excepción, privado, está exento de publicación y notificaciones según el artículo 252 del Código Civil, siempre que se presenten motivos aceptables.

Son raras las circunstancias en las que un matrimonio puede considerarse notable.

Nuestro Código, en su artículo 268, reconoce tanto los matrimonios ordinarios como los excepcionales, reservando estos últimos para circunstancias extremas, como un peligro inminente.



2.2.2.4. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO

Como todos los actos jurídicos, el matrimonio tiene condiciones específicas que las partes del contrato deben cumplir para que se considere válido.

Hay requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse para que un matrimonio sea válido.

Podemos deducir, como han hecho muchos estudiosos³¹, que el obstáculo para el matrimonio es el hecho de que las personas que no cumplen estas normas o requisitos previos no pueden casarse.

a) REQUISITOS DE FONDO

- Hay tres requisitos que no pueden sustituirse:
- Distinción basada en el género.
- Tener al menos un año de edad.

Aprobación sin restricciones

Existen numerosas razones morales, sociales y religiosas bien fundadas para el matrimonio, incluido el objetivo obvio de la reproducción, por lo que la primera condición no se especifica en nuestro sistema legal ni en muchas legislaciones. Como resultado, el sexo es fundamental para el matrimonio, y el derecho positivo solo ha servido para refinarlo y controlarlo de acuerdo con su naturaleza, convirtiéndolo en un requisito previo evidente y razonable.

³⁰ MAX MALLQUI REYNOSO, Derecho de Familia, Edición 2001. p. 163.



En cuanto al segundo punto, la edad mínima, es absolutamente necesario que la capacidad de procrear sea un requisito previo para el matrimonio si el objetivo de este es la procreación. Sin embargo, de acuerdo con la costumbre romana, las normas establecen una edad legal de pubertad para evitar inspecciones poco realistas, ya que esta capacidad no tiene un límite cronológico fijo para todas las personas.

La edad legal romana para los hombres era catorce años y para las mujeres doce, pero estas edades se consideran bastante jóvenes en la actualidad.

Un funcionario de la Comisión de Reorganización del Código Civil llamado Oliveira hizo la siguiente declaración: «Los matrimonios prematuros son la fuente más abundante de procedimientos de divorcio, ya que generalmente son el resultado de la inexperiencia, si no de la imposición de los padres o de la coacción moral ejercida por extraños». Parafraseando,

Existe una tendencia mundial a elevar la edad legal de la pubertad como resultado de razones doctrinales que van en contra de las edades establecidas por el derecho romano. Esta tendencia se deriva de la creencia de que contraer matrimonio requiere no solo la capacidad de procrear, sino también la madurez mental necesaria para comprender la gravedad del acto y el peso de las responsabilidades que conlleva.

Sin embargo, la estabilidad financiera es necesaria para cumplir con las obligaciones matrimoniales, y esto no suele alcanzarse hasta una edad más avanzada, mucho más allá de la ventana típica de madurez sexual.

Desde un punto de vista puramente jurídico, resulta desconcertante que a las personas que carecen de plena capacidad mental se les haya concedido desde hace tiempo el permiso para formar una familia, como si el matrimonio



requiriera menos criterio que cualquier otra transacción legal.

Los defensores de un límite legal más tardío para la pubertad argumentan, con cierta validez, que la perspectiva del matrimonio a una edad temprana fomenta de manera perjudicial el comportamiento sexual.

Hemos establecido que la capacidad de procrear es un requisito previo y, dado que esto no ocurre al mismo tiempo para todas las personas, debemos establecer una «edad legal de la pubertad» para tener en cuenta esta variación.

Según el antiguo Código, los hombres debían tener 21 años y las mujeres 18, pero en 1936, otras disposiciones redujeron la edad a 16 años para los hombres y 14 para las mujeres, con la posibilidad de una dispensa, en virtud de la Ley 9181 de 29 de septiembre de 1940 y el Decreto Ley 21994.

Está prohibido casarse con un menor antes de alcanzar la pubertad. Según el artículo 241(1) del Código Civil de 1984, el tribunal tiene la autoridad de levantar este impedimento por razones válidas hasta la edad de 16 años para los hombres y 14 para las mujeres; por lo tanto, la edad mínima se ha mantenido sin cambios.

La parte interesada o sus descendientes pueden reclamar la nulidad del matrimonio (artículo 277) si cualquiera de los cónyuges contrajo matrimonio antes de alcanzar la edad mínima legal. Esto se aplica incluso si los padres o tutores no dieron su consentimiento al matrimonio.

Además, el Consejo de Familia tiene la autoridad para solicitar la anulación. Por el contrario, un matrimonio que un menor contrae antes de alcanzar la mayoría de edad se considera legal una vez que el menor alcanza dicha edad (apartado 1-277).

La formalización del acto que se va a cometer requiere un permiso libre, ya que, como en todo acto jurídico, se requiere el consentimiento; esto es especialmente cierto en el matrimonio, que tiene ramificaciones sociales y cuenta con el apoyo del Estado, por lo que lo requiere aún más. Debido a estas consideraciones, se puede afirmar con seguridad que la manifestación de la voluntad debe ser pura, sin adulterar y desprovista de cualquier defecto que pueda invalidarla. Veremos que no se puede celebrar un matrimonio si no hay libre voluntad o consentimiento; además, si la celebración se lleva a cabo de todos modos, el matrimonio puede considerarse nulo y sin efecto.

b) REQUISITOS DE FORMA

Dado que el matrimonio es una unión sagrada, es lógico que se deban cumplir ciertas condiciones legales para proteger la unión y a sus participantes. Una forma de hacerlo es estableciendo un proceso obligatorio. Esto nos permite diferenciar entre tres fases:

- Aquellos que estaban allí antes de la boda.
- Lo que ocurre mientras se celebra la ceremonia.
- Lo que ocurre después del ritual.

En el primer paso, la pareja se compromete y declara oficialmente su intención de casarse. Sin embargo, no es necesario comprometerse para casarse; de hecho, no es necesario comprometerse para celebrar y tener un matrimonio legal. Por el contrario, la pareja debe verificar su elegibilidad legal para contraer matrimonio firmando la declaración de matrimonio, que es un documento necesario. Para hacer esta declaración, se debe presentar un expediente compacto con los documentos necesarios al funcionario competente

especificado por la ley.

Entre los acontecimientos que tienen lugar en la segunda etapa se encuentran los que se producen cuando se terminan los trámites preparatorios. Esto significa que la pareja puede celebrar la ceremonia ante el funcionario competente una vez que haya terminado el expediente. La ley exige la presencia de testigos y que se siga el acto en su totalidad. A este respecto, existe una excepción o dispensa para las celebraciones matrimoniales extremas, en las que se omiten determinados procesos y criterios por razones razonables.

Una vez finalizada la ceremonia, el siguiente paso es registrar y inscribir una copia de la misma. Esto servirá como prueba de que la ceremonia se ha celebrado de acuerdo con los requisitos legales, o se exigirá su inscripción en el Registro Público.

2.2.2.5. EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO

Cuando un matrimonio termina, los derechos y responsabilidades que conllevaba también terminan, y entran en juego nuevos derechos regidos por la ley de sucesiones³².

La formación y la disolución de una unión matrimonial están reguladas por la ley; no se reconocen otros métodos para hacerlo.

Desde el punto de vista jurídico, los siguientes acontecimientos pueden provocar la disolución del matrimonio:

- El fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, tal y como se establece en el artículo 61 del actual Código Civil.
- Se declara la «presunción de fallecimiento».
 - La separación legal de un cónyuge mediante la presentación de una sentencia de divorcio.



2.2.2.6. CLASES DE DIVORCIO

Hay dos tipos distintos de divorcio reconocidos en el derecho positivo y la doctrina universal: el absoluto y el relativo.

a) DIVORCIO ABSOLUTO

El divorcio legal, otro término para referirse a lo mismo, es la ruptura definitiva e irreversible de los votos matrimoniales. La autoridad competente establece que, con la excepción del período de viudedad que se aplica a las mujeres, los cónyuges divorciados pueden volver a casarse.

Si bien los sistemas jurídicos de algunos países solo reconocen la separación legal como opción de divorcio, la gran mayoría acepta y permite también este tipo de divorcio. Perú se encuentra entre el tercer grupo, que reconoce y permite ambos.

b) DIVORCIO RELATIVO

El término «separación legal» lo describe bien. La disolución del matrimonio es un proceso legal por el cual un marido y una mujer se separan legalmente, ponen fin a su vida en común y dejan de cumplir con las responsabilidades matrimoniales, como la convivencia. Sin embargo, el vínculo matrimonial sigue vigente y los cónyuges no pueden volver a casarse.

Los cónyuges deben ponerse de acuerdo sobre determinadas razones para poder separarse. Además del divorcio absoluto, Perú también cuenta con este sistema..

³¹ MAX MALLQUI REYNOSO, Derecho de Familia, Edición 2001.

2.3. Marco conceptual

Esta investigación utilizará con frecuencia las siguientes palabras, cuyas definiciones operativas se incluyen a continuación:

a) CULTURA.

Lo que hace que una determinada cultura o grupo social sea único a lo largo del tiempo en términos de espiritualidad, materialidad, intelecto y emociones. La cultura también incluye rituales, expresión artística, avances tecnológicos, sistemas de valores, derechos humanos básicos, tradiciones, creencias y formas de vida. La cultura permite a las personas compartir sus pensamientos y sentimientos, aprender sobre ustedes mismos, reflexionar sobre sus logros, buscar un significado más profundo y, en última instancia, producir obras que van más allá de ustedes mismos..

b) CODIGO CIVIL.

El conjunto de normas de derecho civil positivo que regulan las relaciones entre las personas se rige por una única ley que cuenta con una estrategia, un marco y una metodología.

c) CONSTITUCIÓN.

En su forma más básica, dicta cómo debe estructurarse un Estado. Su equivalente jurídico tiene el mismo significado: contiene las leyes supremas que rigen la estructura política y jurídica de un Estado, y establece las normas básicas sobre cómo debe interactuar el gobierno con sus ciudadanos.



d) CONCUBINATO

En sentido amplio, se refiere a un hombre y una mujer que viven juntos sin estar oficialmente casados. Cuando se añaden una o más relaciones sexuales a la relación matrimonial principal, se denomina concubinato en su definición estricta, una forma de poligamia.

e) MATRIMONIO.

El matrimonio es una unión estable y legalmente reconocida entre un hombre y una mujer con el fin de formar una familia. Esta institución no es un producto del sistema legal, sino algo que existe de forma natural y que está regulado por él en beneficio de la sociedad.

Cuando un hombre y una mujer se unen legalmente en matrimonio, se comprometen a formar una familia juntos. El matrimonio puede celebrarse mediante una ceremonia religiosa o civil.

f) SOCIEDAD DE GANANCIALES.

Cuando dos personas se casan, crean una sociedad con respecto a los bienes que adquieren. Nuestras leyes establecen que cuando un hombre y una mujer contraen matrimonio, forman una sociedad en la que pueden poseer ciertos bienes por separado y tener la propiedad conjunta de otros.

g) ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO.

Cualquier redistribución de riqueza de un patrimonio a otro que reduzca la riqueza del primero y aumente la del segundo, siempre que no exista justificación legal para dicha redistribución o transacción.

CAPITULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método o métodos aplicados en la investigación

Durante la investigación, se utilizó exclusivamente el enfoque hipotético-deductivo. Según Sánchez (2019), todo se reduce a reciclar teorías que se basan en dos tipos de evidencia: la primera es empírica (la entimemática, o el hecho observable que causa el problema e impulsa la investigación), y la segunda es universal (leyes y teorías científicas, denominadas enunciados nomológicos). Los otros objetivos incluyen el control y el pronóstico, dos de los procesos más importantes que se basan en ideas y reglas científicas.

3.2. Tipo de investigación

Con el fin de ilustrar la similitud entre dos variables, se llevó a cabo este análisis correlacional descriptivo..

- **Tipo Descriptivo Unknown** (2012) sostiene: El objetivo general de la investigación descriptiva es catalogar el fenómeno objeto de estudio. Se calculan o evalúan diversos componentes, extensiones o dispositivos de la anomalía que se investiga. En el discurso descriptivo, el objeto de investigación se representa mediante un conjunto de características que se eligen y calculan de forma independiente.

- **Tipo Correlacional:** Unknown (2012) sostiene: El objetivo de este tipo de investigación es averiguar el grado de similitud entre dos o más variables. Esto implica que se investiga la posibilidad de que exista una relación entre las variables en cuestión, es decir, si una variable revela las demás o viceversa. El objetivo de este tipo de investigación es averiguar cómo se acepta una variable mediante la comprensión del comportamiento de las variables vinculadas a ella.

3.3. Nivel de investigación

Con el fin de determinar el impacto que tiene el matrimonio de hecho o la convivencia en las parejas, en comparación con el matrimonio formal, se llevó a cabo una investigación correlacional sustancial. Nivel de correlación: Según Sampieri (2011), este método de investigación cuantifica y examina la conexión entre dos o más ideas o variables con el fin de determinar la fuerza de la relación entre ellas. Al comprobar hipótesis, se conservan dichas asociaciones. Se puede hacer una afirmación más o menos precisa basándose en la fuerza del vínculo entre dos variables si se conoce la correlación entre ellas. Por otro lado, hay casos en los que dos variables están supuestamente asociadas, pero en realidad no guardan relación alguna.

La investigación se llevó a cabo entre agosto y diciembre de 2018, por lo que se trata de un estudio longitudinal o diacrónico en términos de período de tiempo.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es el plan que utilizan los científicos para trazar sus investigaciones, según Ayala (2020). El diseño de la investigación, el propósito, la metodología, la muestra, la recopilación de datos y los pasos de



análisis forman parte de este.

Por lo tanto, el diseño de la investigación es lo que define el alcance de cualquier investigación. Especifica los parámetros para la evaluación de los resultados y determina lo que se incluye y lo que no.

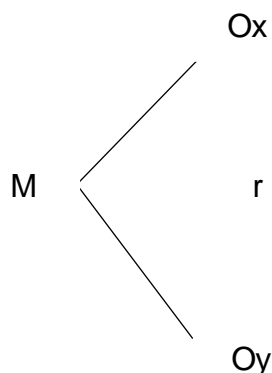
Utilizando un enfoque correlacional descriptivo, esta investigación busca identificar y cuantificar la naturaleza del vínculo entre dos variables.

Tipo de descripción Los estudios de representación descriptiva tienen como objetivo enumerar los atributos trascendentales del objeto de exploración, según Unknown (2012). Determinan las partes desiguales de la anomalía calculando o evaluando sus dimensiones. El método preferido de representación en una publicación descriptiva es una sucesión de apariciones, que luego se evalúan de forma independiente.

Este estilo de tesis busca cuantificar la asociación entre varios factores, tal y como afirma Unknown (2012). Esto les permite determinar si existe una relación entre las variables en cuestión, o si una variable revela las demás o al revés. El objetivo de este diseño de investigación es determinar la tolerancia de una variable estudiando su relación con otras variables.

De este modo, la presente investigación nos permite determinar en qué medida están correlacionadas las variables ambiente institucional y compromiso laboral.

La exposición del diseño de la investigación es la subsiguiente manera:



Donde:

M = Muestra de investigación

Ox = Observaciones de la variable unión de hecho o concubinato

Oy = Observaciones de la variable matrimonio civil.

r = Índice de relación entre ambas variables

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Según Tamayo y Tamayo (2014) incluye referencias Una definición de población es «la totalidad de los fenómenos objeto de estudio», en la que cada unidad de la población comparte el rasgo que es objeto del estudio y la fuente de los datos recopilados. (p. 56)

En 2018, la investigación se llevará a cabo geográficamente dentro de la provincia de San Román. Todas las instancias proporcionadas en relación con el tema que se examina en este caso.

3.5.2. Muestra

La muestra representa un subconjunto representativo de la población, según Marroquín (2012). Para que los resultados de la muestra puedan aplicarse a todas las partes de la población, se establece que es justa y representa con precisión el universo o la población.

Los casos notificados en 2018 relacionados con uniones de hecho o convivencia, en lugar de matrimonios formales, fueron la base de la estrategia de muestreo no probabilístico y intencional. Se tuvieron en cuenta los 90 casos debido al diseño del estudio y al método utilizado para identificar las distintas situaciones.

3.5. Plan de análisis y trayectoria metodológica

- Organización de los datos recopilados mediante tablas estadísticas que incluyen la distribución de frecuencias.
- Las respuestas se seleccionaron de acuerdo con los objetivos y variables establecidos una vez finalizado el trabajo de campo y la instrumentación.
- Utilizamos una matriz de datos tripartita. Los datos recopilados, que habían sido preseleccionados o representados por el investigador, se almacenaron brevemente utilizando este dispositivo. Tras transferir los datos de la matriz de datos a un procesador de sistema informatizado, pudimos utilizar los enfoques estadísticos adecuados teniendo en cuenta el diseño.
- Representaciones visuales de los datos, incluyendo gráficos de barras,

polígonos de frecuencia e histogramas.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.6.1. Técnicas de la investigación

El método utilizado fue una encuesta que recopiló información sobre dos variables: el ambiente institucional y el compromiso laboral. Los profesores de la Corporación de Educación Agrícola Larimayo sirvieron de inspiración para ello.

«Esta técnica de recopilación de datos permite establecer relaciones entre dispositivos de información mediante cuestionarios predeterminados», afirman Tamayo y Silva (2020).

En este estudio, los procedimientos de recopilación, registro y análisis de datos siguieron los estándares de la industria para el estudio científico del derecho.

ENCUESTA. Para desarrollar una variable independiente más sólida, es necesario comprender mejor la información descrita en esta investigación.

3.6.2. Instrumentos de la investigación

Para recopilar información, se utilizó un cuestionario. Este tipo de encuesta pide a los participantes que respondan a preguntas expresadas en forma de afirmaciones (Hernández et al., 2003). El instrumento constaba de tres secciones: la personalización del investigador, las instrucciones del cuestionario y las preguntas que debían responderse (p. 368).



3.7. Tratamiento de la información

a) Planteamiento de las Hipótesis:

H₀: Las uniones de hecho o concubinato de las parejas, constituye una situación regular, entonces NO influirá relativamente frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la provincia de San Román año 2018.

$$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$$

H₁: Las uniones de hecho o concubinato de las parejas, constituye una situación regular, entonces SI influirá relativamente frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la provincia de San Román año 2018.

$$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$$



b) La prueba es bilateral.

c) Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05 \text{ (5\%)}$$

d) Prueba estadística:

Chi cuadrado se obtendrá X^2

e) Cálculo del estadístico de prueba.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

Los resultados obtenidos los trataremos en dos capítulos, los cuales están referidos a cada una de las variables. El capítulo I, denominado UNION DE HECHO O CONCUBINATO, está referido a la primera variable y lo presentaremos en tres títulos; el capítulo II, denominado MATRIMONIO CIVIL, está referido a la segunda variable y lo presentaré en tres títulos, que corresponden a cada uno de sus indicadores, en concordancia con los instrumentos de investigación³³.

A continuación, vamos a presentar los resultados por indicadores:

³³ El instrumento se encuentra en los anexos.



CAPITULO I

UNION DE HECHO O CONCUBINATO

TITULO I

CLASES DE UNION DE HECHO

Esta sección inicial, relativa al primer indicador, presenta tablas y gráficos sobre la naturaleza de la unión de hecho como una relación voluntaria entre un hombre y una mujer, similar al matrimonio civil; también describe los requisitos sustantivos y procedimentales que rigen la institucionalización de las uniones de hecho o la convivencia dentro del matrimonio civil. El objetivo de una unión de hecho es alcanzar metas y cumplir obligaciones similares a las de un matrimonio formal. Para garantizar la estabilidad de su unión, ¿aceptaría cohabitar durante un mínimo de dos años antes del matrimonio? ¿Conoce alguna pareja que cohabite pero que no pueda formalizar su unión mediante el matrimonio civil debido a impedimentos legales? En nuestro país, las uniones de hecho o la convivencia se reconocen como un estado civil legítimo. Estos son los subindicadores que componen el agregado.

CUADRO No. 01

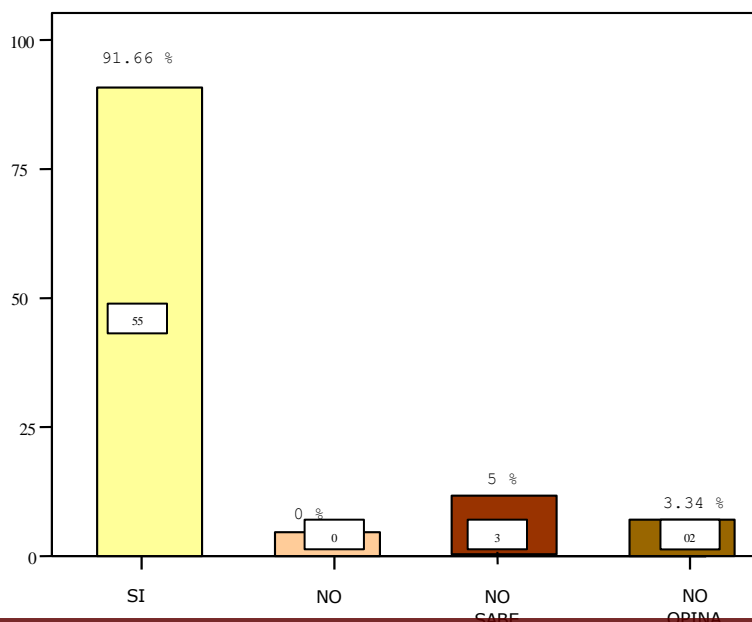
¿LA UNION DE HECHO ES UNA UNION VOLUNTARIA ENTRE UN VARON Y UNA MUJER, TAN IGUAL QUE EL MATRIMONIO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	55	91.66
b) NO	0	0
c) NO SABE	03	5.00
d) NO OPINA	02	3.34
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 01

¿LA UNION DE HECHO ES UNA UNION VOLUNTARIA ENTRE UN VARON Y UNA MUJER, TAN IGUAL QUE EL MATRIMONIO CIVIL?





INTERPRETACION:

La tabla n.º 01 muestra que los siguientes porcentajes de personas tienen las siguientes opiniones: el 91,66 % (55) cree que la unión de hecho es una unión voluntaria entre un hombre y una mujer, similar al matrimonio civil; el 0 % (0) cree que NO lo es; el 5,00 % (03) no sabe; y el 3,34 % (02) no tiene opinión. El gráfico n.º 1 muestra toda esta información.

EN CONCLUSION:

Todas las obligaciones recíprocas entre los convivientes de expresar su voluntad se cumplen en un matrimonio de hecho, que se define como una unión consensual entre un hombre y una mujer. Es comparable a un matrimonio.

CUADRO No. 02

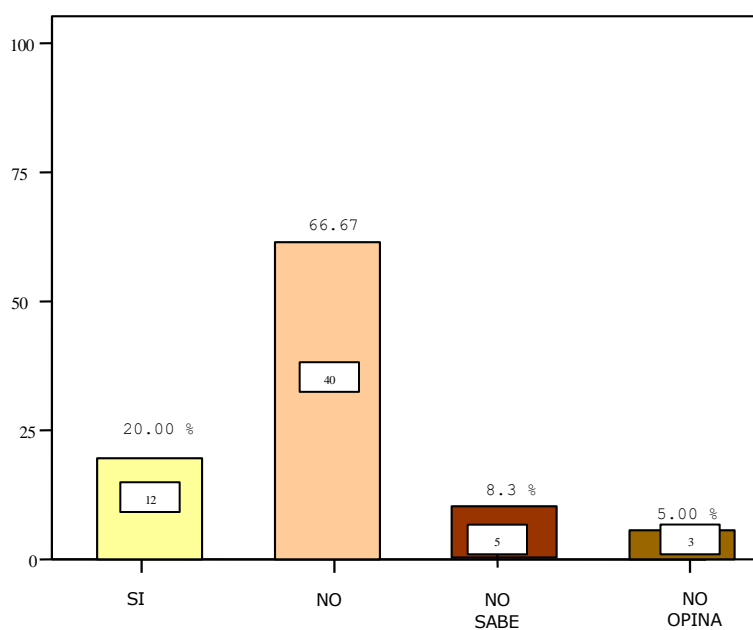
¿LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA DETERMINARAN LA INSTITUCIONALIZACION DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO EN EL MATRIMONIO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	12	20.00
b) NO	40	66.67
c) NO SABE	5	8.34
d) NO OPINA	3	5.00
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 02

¿LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA DETERMINARAN LA INSTITUCIONALIZACION DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO EN EL MATRIMONIO CIVIL?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 02 observamos que 20% (12) personas consideran que los requisitos de fondo y forma determinaran la institucionalización del de la uniones de hecho en el matrimonio civil.; el 66.67% (40) personas consideran que NO; el 8.34% (05) personas consideran que NO SEBEN; y el 5% (03) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 02.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, los requisitos de fondo y forma determinaran la institucionalización de las uniones de hecho en el matrimonio, además consideran que es un paso importante para llegar al matrimonio civil.

CUADRO No. 03

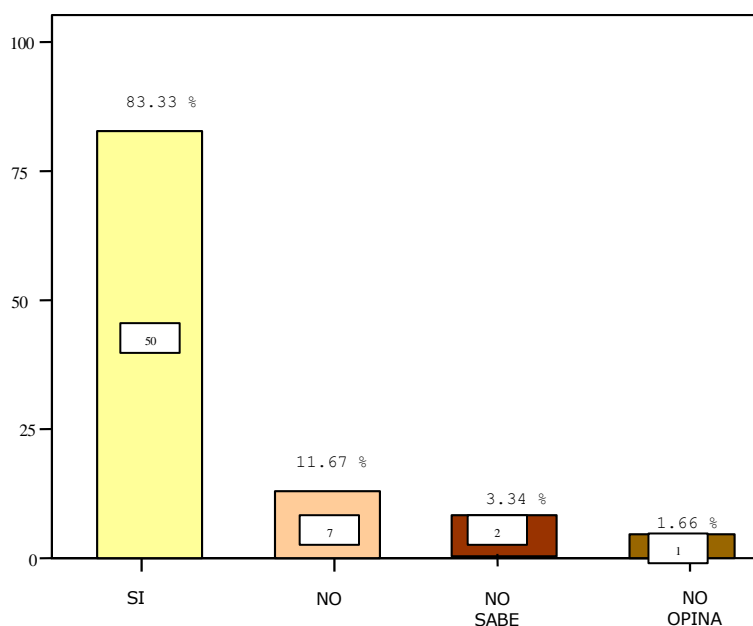
¿LA UNION DE HECHO, TIENE POR OBJETO ALCANZAR FINALIDADES Y CUMPLIR DEBERES SEMEJANTES A LOS DEL MATRIMONIO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	50	83.33
b) NO	7	11.67
c) NO SABE	2	3.33
d) NO OPINA	1	1.67
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 03

¿LA UNION DE HECHO, TIENE POR OBJETO ALCANZAR FINALIDADES Y CUMPLIR DEBERES SEMEJANTES A LOS DEL MATRIMONIO CIVIL?





INTERPRETACION:

La tabla n.º 03 muestra que, del total de la población, el 83,33 % (50 personas) cree que las uniones de hecho son iguales que los matrimonios civiles en cuanto a su finalidad y responsabilidades, mientras que el 11,67 % (7 personas) no está de acuerdo, el 3,33 % (2 personas) no está seguro y el 1,67 % (1 persona) no tiene opinión. Puede ver todo esto en el gráfico n.º 3.

EN CONCLUSION:

Dado que las uniones de hecho y los matrimonios civiles cumplen funciones sociales comparables y que los miembros de dichas uniones se consideran legalmente cónyuges, su objetivo declarado es alcanzar los mismos fines y asumir las mismas responsabilidades que en un matrimonio legalmente reconocido.

CUADRO No. 04

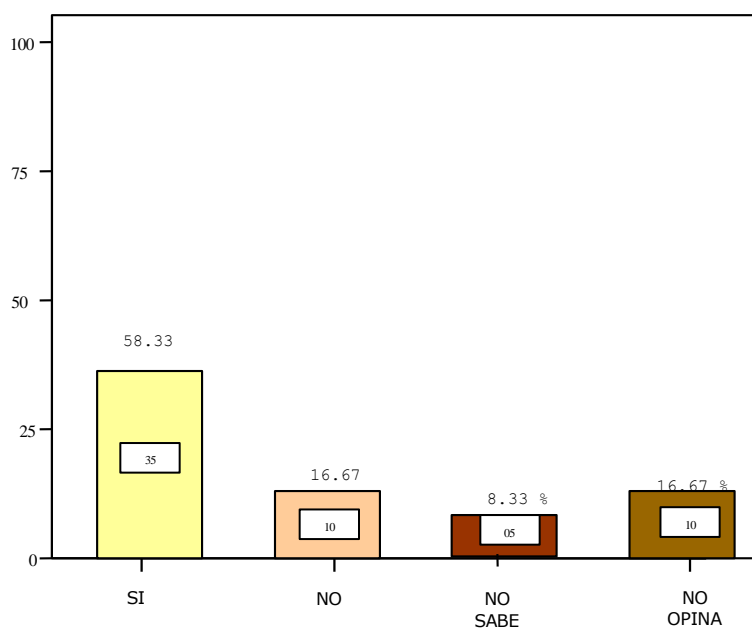
¿USTED PARA ESTAR SEGURO (a) DE SU UNION, ACEPTARIA CONVIVIR ANTES DEL MATRIMONIO, ¿POR LO MENOS UN PERIODO DE DOS AÑOS?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	35	58.33
b) NO	10	16.67
c) NO SABE	05	8.33
d) NO OPINA	10	16.67
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 04

¿USTED PARA ESTAR SEGURO (a) DE SU UNION, ACEPTARIA CONVIVIR ANTES DEL MATRIMONIO, ¿POR LO MENOS UN PERIODO DE DOS AÑOS?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 04 observamos que 58.33% (35) personas consideran que SI; el 16.67% (10) personas consideran que NO; el 8.33% (05) personas NO SABEN; y finalmente el 16.67% (10) personas NO OPINAN. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 04.

EN CONCLUSION:

La mayoría de los encuestados están seguros de que se conocen lo suficientemente bien como para casarse legalmente o, alternativamente, de que quieren vivir juntos indefinidamente.

CUADRO No. 05

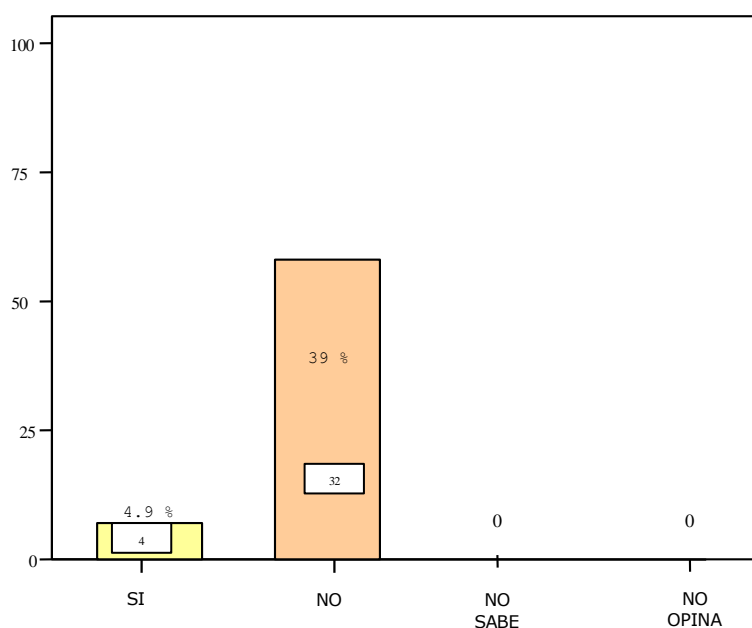
¿USTED CONOCE, ALGUNA PAREJA QUE CONVIVA POR UN OBSTACULO LEGAL QUE LES IMPIDA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	5	8.33
b) NO	55	91.67
c) NO SABE	0	0
d) NO OPINA	0	0
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 05

¿USTED CONOCE, ALGUNA PAREJA QUE CONVIVA POR UN OBSTACULO LEGAL QUE LES IMPIDA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 05 observamos que 8.33% (05) personas consideran SI; el 91.67% (55) personas consideran que NO; el 0% personas NO SABEN, NI OPINAN. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 05.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, la mayoría de las personas encuestadas no conocen a una pareja que convivan con obstáculos legales, que les impidan contraer matrimonio civil; por el contrario, si conocen a parejas que están unidad de acuerdo a ley, sin ningún impedimento.

CUADRO No. 06

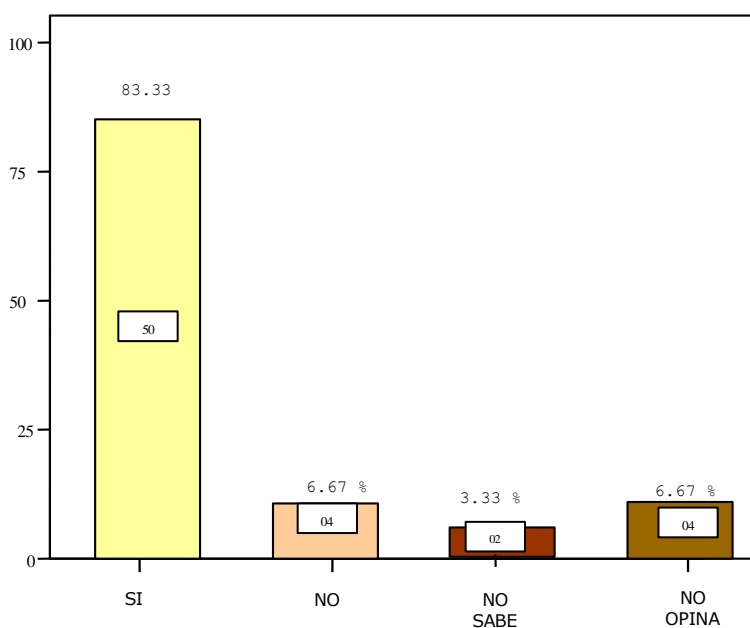
¿LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO, EN NUESTRO PAIS SON CONSIDERADAS COMO ESTADO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	50	83.33
b) NO	04	6.67
c) NO SABE	02	3.33
d) NO OPINA	04	6.67
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 06

¿LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO, EN NUESTRO PAIS SON CONSIDERADAS COMO ESTADO CIVIL?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 06 observamos que 83.33% (50) personas consideran SI las uniones de hecho o concubinato, en nuestro país son consideradas como estado civil; el 6.67% (04) personas consideran que NO; el 3.33 (02) personas NO SABEN; el 6.67% (04) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 06.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, nuestro país lo reconoce como un estado civil a las uniones de hecho o concubinato, incluso la sociedad la protege y ampara.



TITULO II

CAUSAS DE UNION DE HECHO O CONCUBINATO

En este segundo título, correspondiente al segundo indicador, se muestran tablas y gráficos relativos a los aspectos sociales, económicos, culturales y jurídicos que contribuyen a las uniones de hecho o a la convivencia, es decir, las razones que impiden a las parejas contraer matrimonio legalmente. En este país, la convivencia, más que el matrimonio, es la norma; el matrimonio es muy costoso, desde su tramitación, durante y posterior a su celebración; la convivencia es mejor, porque a ellos solo los une un sentimiento, las costumbres, tradiciones y no la ley como en el matrimonio civil; la mayoría de parejas que conoces son convivientes y tiene un grado de instrucción básica; las parejas que conviven, pertenecen a un status inferior o baja; en las sociedades cambiantes como la nuestra, la gente prefiere convivir en lugar de casarse, por temor a que si este no resulta es mas fácil ponerle fin a la relación; el divorcio en nuestro país, es difícil porque las causales a veces no se pueden probar aun existiéndolas; muchos se niegan a dar el divorcio, para cobrar la jubilación u otros beneficios, solo por ser casados, pero que en realidad no aportaron nada a la sociedad conyugal?. Los que constituyen los subindicadores.

CUADRO No. 07

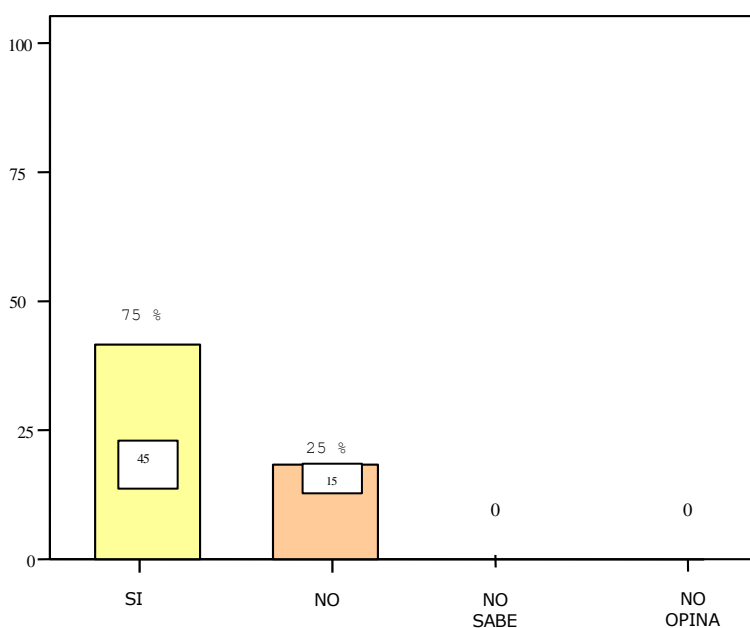
¿LAS CAUSAS SOCIALES, ECONOMICAS, CULTURALES Y JURIDICAS DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO SON FACTORES QUE NO PERMITE INSTITUCIONALIZAR EL MATRIMONIO CIVIL DE LAS PAREJAS?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	45	75.00
b) NO	15	25.00
c) NO SABE	0	0
d) NO OPINA	0	0
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 07

¿LAS CAUSAS SOCIALES, ECONOMICAS, CULTURALES Y JURIDICAS DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO SON FACTORES QUE NO PERMITE INSTITUCIONALIZAR EL MATRIMONIO CIVIL DE LAS PAREJAS?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 07 observamos que 75% (45) personas consideran las causas sociales, económicas, culturales y jurídicas de las uniones de hecho no permiten institucionalizar en el matrimonio civil; el 25% (15) personas consideran que es NO; el 0% personas NO SABEN NI OPINAN. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 07.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, si existen causas muy consistentes para que persista la unión de hecho o concubinato, y no se institucionalice en un matrimonio civil. Estas causas pueden ser de carácter social, económico, jurídico, et.

CUADRO No. 08

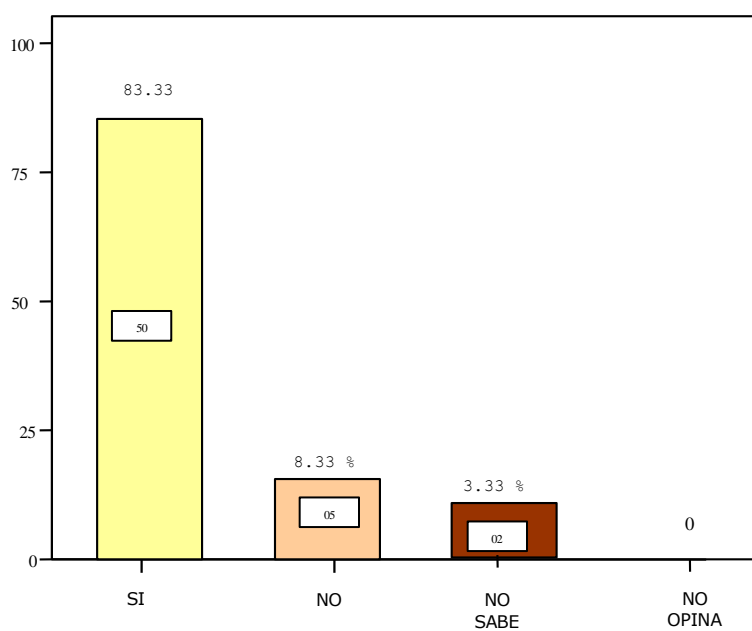
¿CREE USTED QUE EN EL PAIS LA GENTE PREFERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	50	83.33
b) NO	05	8.33
c) NO SABE	02	3.33
d) NO OPINA	0	0
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 08

¿CREE USTED QUE EN EL PAIS LA GENTE PREFERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 08 observamos que 83.33% (50) personas consideran que la gente prefiere convivir en lugar de casarse; el 8.33% (05) personas consideran que NO; el 3.33% personas NO SABEN; el 0% (0) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 08.

EN CONCLUSION:

Se puede deducir que, las personas prefieren convivir en lugar de casarse, toda vez que tanto el matrimonio civil, son instituciones que tienen las mismas funciones frente a la sociedad y la familia.

CUADRO No. 09

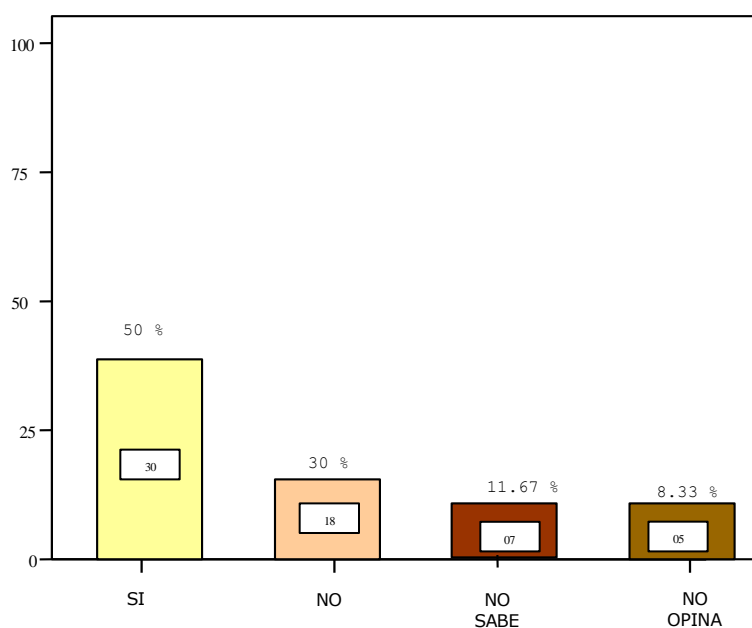
¿EL MATRIMONIO ES MUY COSTOSO, DESDE SU TRAMITACION, DURANTE Y POSTERIOR A SU CELEBRACION?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	30	50.00
b) NO	18	30.00
c) NO SABE	07	11.67
d) NO OPINA	05	8.33
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 09

¿EL MATRIMONIO ES MUY COSTOSO, DESDE SU TRAMITACION, DURANTE Y POSTERIOR A SU CELEBRACION?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 09 observamos que 50% (30) personas consideran que el matrimonio es muy costoso; el 30% (18) personas consideran que NO; el 11.67% (07) personas NO SABEN; el 8.33% (05) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 09.

EN CONCLUSION:

Se concluye que el matrimonio genera una serie de gastos, tanto en la tramitación, durante y posterior a su celebración. Tratándose de esta ciudad, los gastos son inmensos, tales como para lograr la aceptación de los padrinos de matrimonio, orquesta, la atención, etc. son costumbres de la región.

CUADRO No. 10

CAUSAS DE CARÁCTER CULTURAL

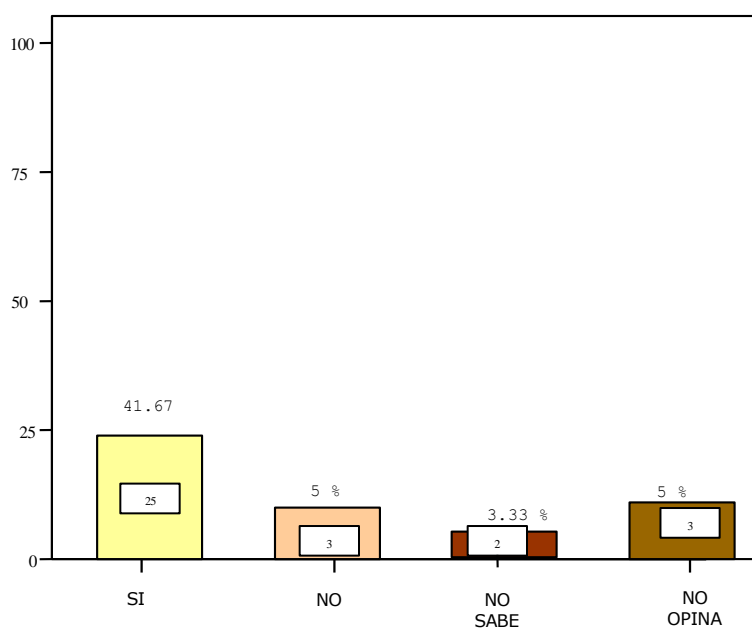
¿CREES QUE LA CONVIVENCIA ES MEJOR, PORQUE A ELLOS SOLO LOS UNE UN SENTIMIENTO, LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y NO LA LEY COMO EN EL MATRIMONIO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	25	41.67
b) NO	3	5.00
c) NO SABE	02	3.33
d) NO OPINA	03	5.00
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 10

¿CREES QUE LA CONVIVENCIA ES MEJOR, PORQUE A ELLOS SOLO LOS UNE UN SENTIMIENTO, LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y NO LA LEY COMO EN EL MATRIMONIO CIVIL?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 10 observamos que 41.67% (25) personas consideran que la convivencia es mejor; el 5% (03) personas consideran que NO; el 3.33% personas NO SABEN; el 5% (03) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 01.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, la convivencia es mejor, porque a ellos solo los une un sentimiento, las costumbres, tradiciones y no la ley como en el matrimonio civil.

CUADRO No. 11

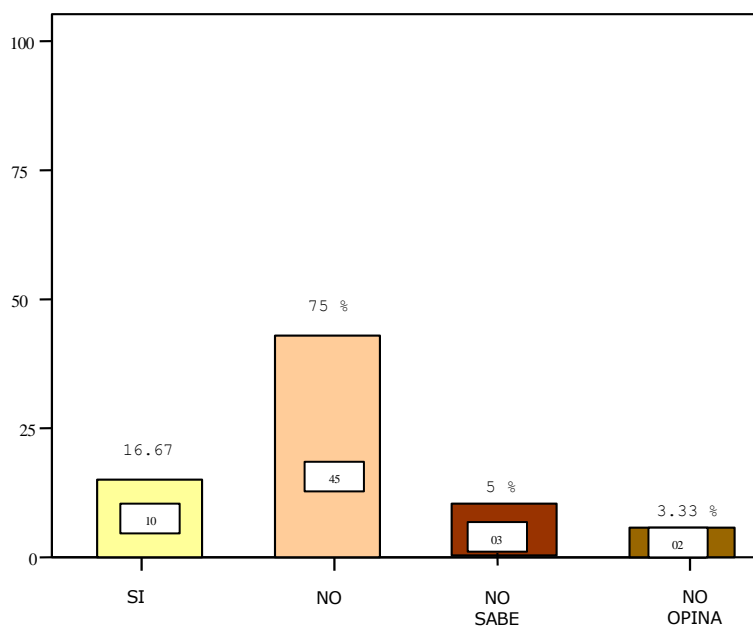
¿LA MAYORIA DE PAREJAS QUE CONOCES SON CONVIVIENTES Y TIENE UN GRADO DE INSTRUCCIÓN BASICA?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	10	16.67
b) NO	45	75.00
c) NO SABE	03	5.00
d) NO OPINA	02	3.33
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 11

¿LA MAYORIA DE PAREJAS QUE CONOCES SON CONVIVIENTES Y TIENE UN GRADO DE INSTRUCCIÓN BASICA?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 11 observamos que 16.67% (10) personas consideran que la mayoría de parejas convivientes tienen grado de instrucción básica; el 75% (45) personas consideran que NO; el 5% (03) personas consideran que NO SABEN; el 3.33% (02) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 11.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, existe una relación relativa entre los familiares y la víctima, consiguientemente predomina la actitud recelosa y repulsiva.

CUADRO No. 12

CAUSAS DE CARÁCTER SOCIAL

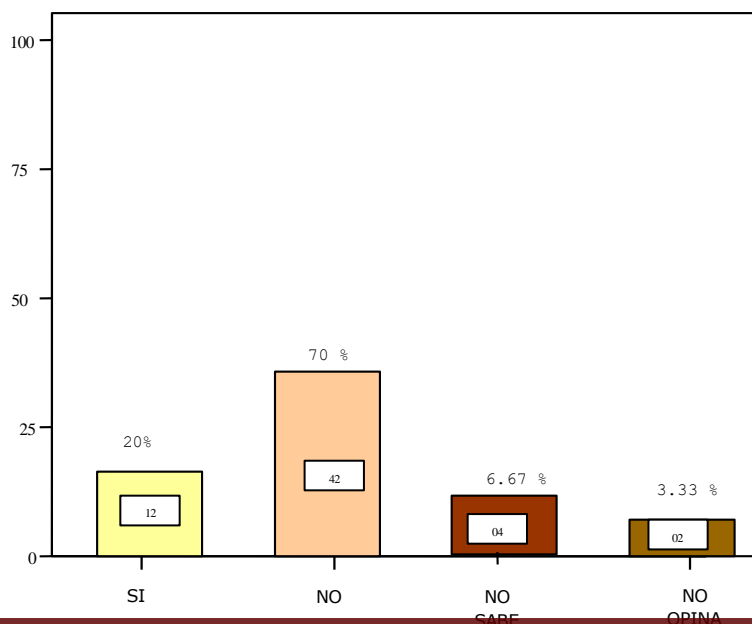
¿LAS PAREJAS QUE CONVIVEN, PERTENECEN A UN STATUS INFERIOR O BAJA?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	12	20.00
b) NO	42	70.00
c) NO SABE	04	6.67
d) NO OPINA	02	3.33
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 12

¿LAS PAREJAS QUE CONVIVEN, PERTENECEN A UN STATUS INFERIOR O BAJA?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 12 observamos que 20% (12) personas consideran que las parejas que conviven, pertenecen a un status inferior o baja; el 70% (42) personas consideran que NO; el 6.67% (04) personas consideran que NO SABEN; el 3.33% (02) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 12.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, la mayoría de los convivientes, son personas que pertenecen a un status de medio para arriba, puesto que son personas preparadas, instruidas, y no como muchos podrían considerar que son personas de un status inferior o baja.

CUADRO No. 13

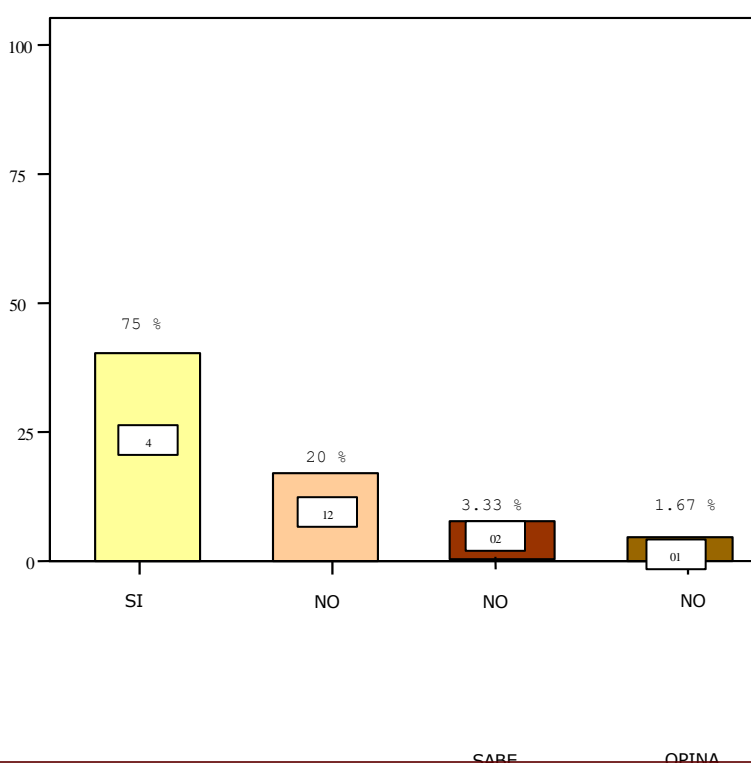
¿EN LAS SOCIEDADES CAMBIANTES COMO LA NUESTRA, LA GENTE PREFIERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE, ¿POR TEMOR A QUE SI ESTE NO RESULTA ES MAS FACIL PONERLE FIN A LA RELACION?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	45	75.00
b) NO	12	20.00
c) NO SABE	02	3.33
d) NO OPINA	01	1.67
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 13

¿EN LAS SOCIEDADES CAMBIANTES COMO LA NUESTRA, LA GENTE PREFIERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE, ¿POR TEMOR A QUE SI ESTE NO RESULTA ES MAS FACIL PONERLE FIN A LA RELACION?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 13 observamos que 75% (45) personas consideran que la gente prefiere convivir en lugar de casarse, por temor a que si este no resulta es más fácil ponerle fin a la relación; el 20% (12) personas consideran que NO; el 3.33% personas consideran NO; el 1.67% (01) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 13.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, existe una relación relativa entre el concubinato y el matrimonio civil, puesto que nuestra sociedad existe muchas parejas que prefieren convivir en lugar de casarse, sobre todo prima la facilidad con la que pueden separarse.

CUADRO No. 14

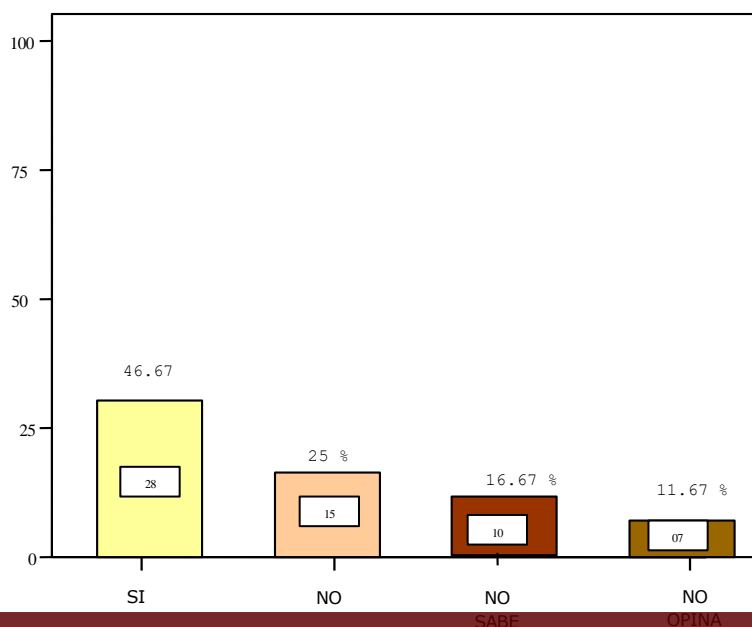
¿EL DIVORCIO EN NUESTRO PAIS, ES DIFICIL PORQUE LAS CAUSALES A VECES NO SE PUEDEN PROBAR AUN EXISTIENDOLAS?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	28	46.67
b) NO	15	25.00
c) NO SABE	10	16.67
d) NO OPINA	07	11.67
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 14

¿EL DIVORCIO EN NUESTRO PAIS, ES DIFICIL PORQUE LAS CAUSALES A VECES NO SE PUEDEN PROBAR AUN EXISTIENDOLAS?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 14 observamos que 46.67% (28) personas consideran que el divorcio en nuestro país, es difícil porque las causales no se pueden probar; el 32% (39) personas consideran que no es difícil; el 16.67 (10) personas consideran que no saben; el 11.67% (07) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 14.

EN CONCLUSION:

Conforme a este cuadro podemos sostener que el divorcio es un tanto difícil, en vista de que las pruebas deben estar sustentadas y advertidas.

CUADRO No. 15

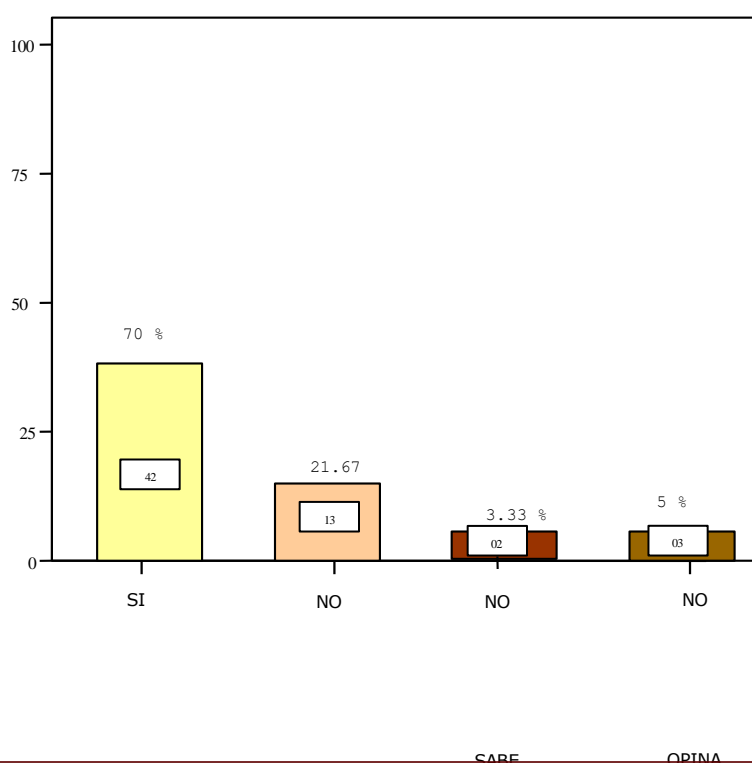
¿MUCHOS SE NIEGAN A DAR EL DIVORCIO, PARA COBRAR LA JUBILACION U OTROS BENEFICIOS, SOLO POR SER CASADOS, ¿PERO QUE EN REALIDAD NO APORTARON NADA A LA SOCIEDAD CONYUGAL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
a) SI	42	70.00
b) NO	13	21.67
c) NO SABE	02	3.33
d) NO OPINA	03	5.00
TOTAL	60	100.00

FUENTE: Fichas aplicada. 23/10/18

GRAFICA No. 15

MUCHOS SE NIEGAN A DAR EL DIVORCIO, PARA COBRAR LA JUBILACION U OTROS BENEFICIOS, SOLO POR SER CASADOS, ¿PERO QUE EN REALIDAD NO APORTARON NADA A LA SOCIEDAD CONYUGAL?





INTERPRETACION:

En este cuadro N° 15 observamos que 70% (42) personas consideran que muchos se niegan a dar el divorcio, para cobrar la jubilación u otro beneficio; el 21.67% (13) personas consideran que no precisamente; el 3.33% (02) personas consideran que no saben; el 5% (03) personas no opinan. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 15.

EN CONCLUSION:

Se afirma que, muchas personas conviven en lugar del matrimonio civil, puesto que es difícil el divorcio. En vista de que el matrimonio da lugar a una serie de beneficios sociales, tales como la jubilación, alimentos, sociedad de gananciales, etc. Cuando en la realidad no aportaron nada a la sociedad conyugal.



TITULO III

EFFECTOS JURIDICOS DE LA UNION DE HECHO

En esta sección, que se refiere al tercer indicador, se presentan tablas y gráficos sobre diversos temas. Entre ellos figuran los siguientes: el número de personas que optan por vivir en pareja sin estar casadas; el reconocimiento legal de las uniones de hecho; la generación de bienes comunes por parte de dichas uniones; la posibilidad de heredar de las personas con las que se convive; y la igualdad de derechos de los hijos nacidos de relaciones de convivencia con los de los hijos nacidos en familias casadas. Los subindicadores son los siguientes.

CUADRO No. 16

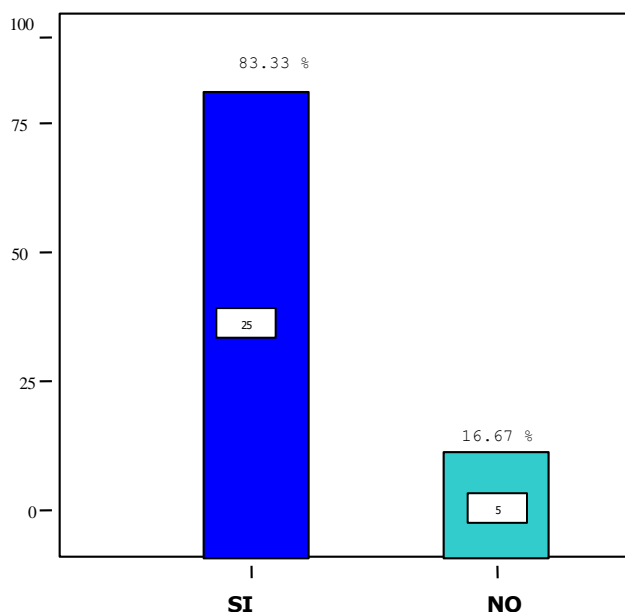
¿LAS PERSONAS PREFIEREN CONVIVIR, PARA EVITAR DEBERES Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PAREJAS?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	25	83.33
B) NO	05	16.67
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 16

¿LAS PERSONAS PREFIEREN CONVIVIR, PARA EVITAR DEBERES Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PAREJAS?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 16 observamos que 83.33% (25) de los encuestados consideran que las personas prefieren convivir, para evitar deberes y obligaciones entre las parejas; el 16.67% (05) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 16.

CUADRO No. 17

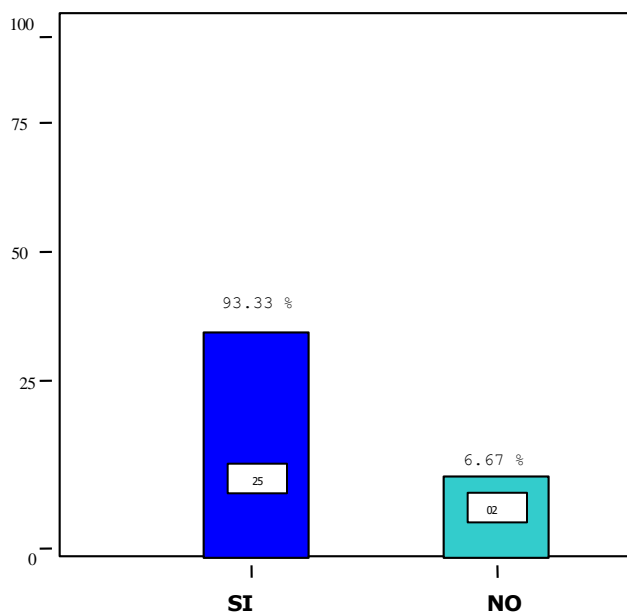
¿CREE USTED VERDADERAMENTE QUE LA CONVIVENCIA EN NUESTRO PAIS, ES UN ESTADO CIVIL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	28	93.33
B) NO	02	6.67
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 17

¿CREE USTED VERDADERAMENTE QUE LA CONVIVENCIA EN NUESTRO PAIS, ES UN ESTADO CIVIL?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 17 observamos que 93.33% (28) personas establecen que la convivencia es un estado civil, tan igual que el matrimonio civil; el 6.67% (02) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 17.

CUADRO No. 18

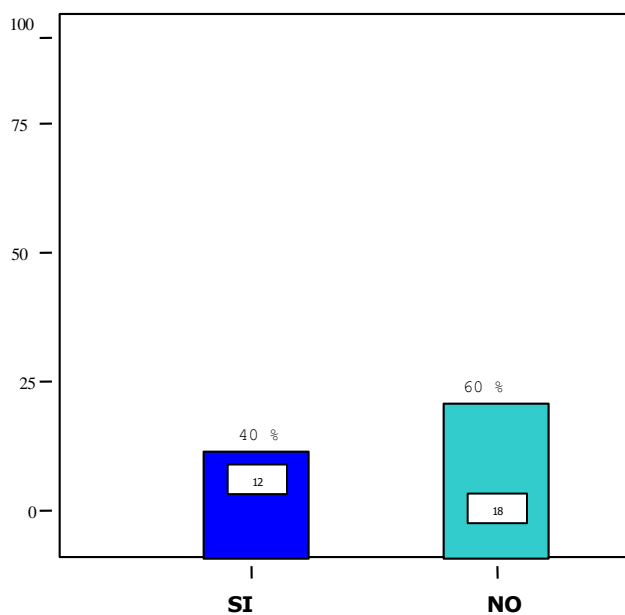
¿LAS UNIONES DE HECHO SON RECONOCIDOS LEGALMENTE?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	12	40.00
B) NO	18	60.00
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 18

¿LAS UNIONES DE HECHO SON RECONOCIDOS LEGALMENTE?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 18 observamos que 40% (12) personas sostienen que el concubinato es reconocido y amparado por nuestra legislación; el 60% (18) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 18.

CUADRO No. 19

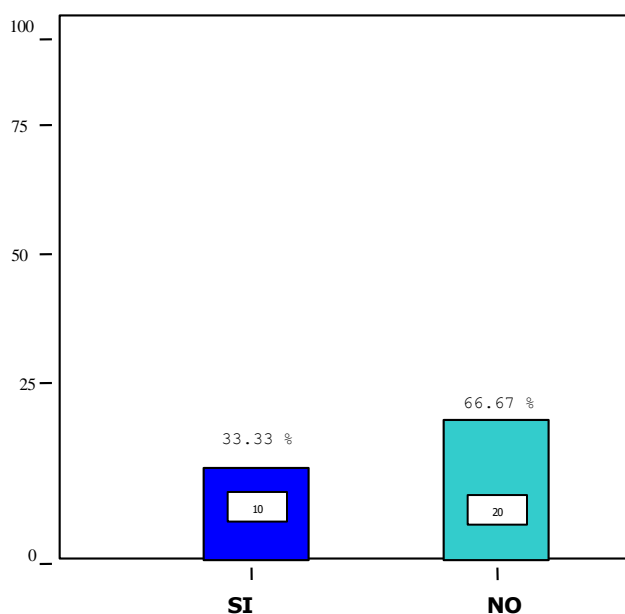
¿LAS UNIONES DE HECHO GENERAN SOCIEDAD DE GANANCIALES?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	10	33.33
B) NO	20	66.67
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 19

¿LAS UNIONES DE HECHO GENERAN SOCIEDAD DE GANANCIALES?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 19 observamos que 33.33% (10) de los encuestados consideran que las uniones de hecho generan sociedad de gananciales; el 66.67% (20) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 19.

CUADRO No. 20

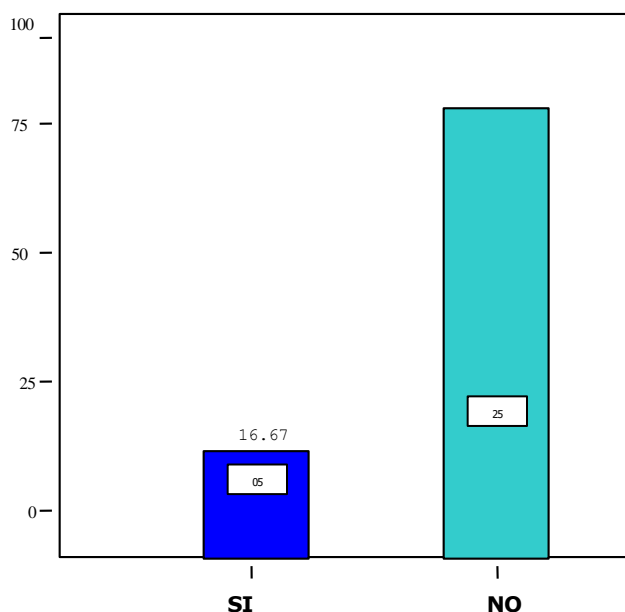
¿LOS CONCUBINOS PUEDEN HEREDAR ENTRE SI?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	05	16.67
B) NO	25	83.33
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 20

¿LOS CONCUBINOS PUEDEN HEREDAR ENTRE SI?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 20 observamos que 16.67% (05) de los encuestados consideran que los concubinos pueden heredar entre si; el 83.33% (25) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 20.

CUADRO No. 21

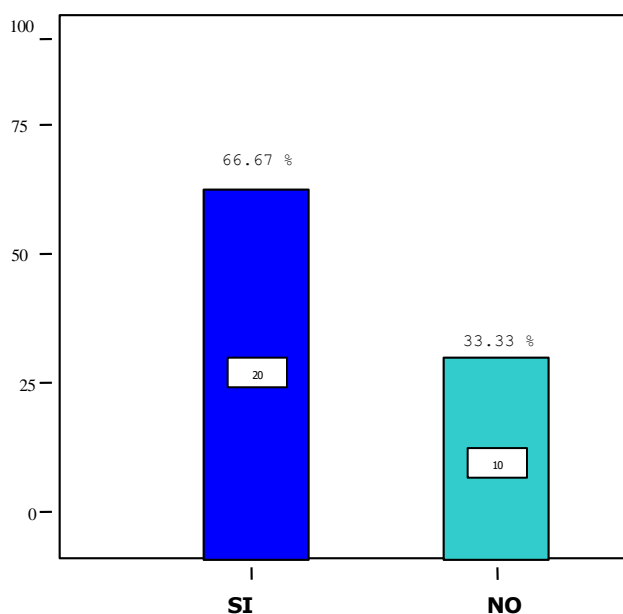
¿LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DEL CONCUBINATO, TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	20	66.67
B) NO	10	33.33
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 21

¿LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DEL CONCUBINATO, TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 21 observamos que 66.67% (20) de los encuestados consideran que los hijos nacidos dentro del concubinato, tienen los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio; el 33.33% (10) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 21.

CAPITULO II

MATRIMONIO CIVIL

El capítulo II, está referido a la segunda variable y lo presentamos en dos títulos que corresponden a cada uno de sus indicadores, en concordancia con el instrumento investigativo³⁴.

TITULO I

CARACTERES DEL MATRIMONIO CIVIL

La sección uno, la primera indicación de la variable dos, pregunta: «¿Cree usted que el matrimonio es el mejor estado civil y que los matrimonios son duraderos?», y luego utiliza tablas y gráficos para mostrar los resultados del estudio de campo; conoce usted alguna persona que tuvo algún impedimento para contraer matrimonio civil, se pudo casar; al contraer matrimonio civil, emergen derechos y deberes de los cónyuges; usted conoce alguna persona casada, que no cumple estos deberes; el matrimonio civil puede ser público o privado?. Los cuales constituyen los sub indicadores.

³⁴ El instrumento se encuentra en los anexos.

CUADRO No. 22

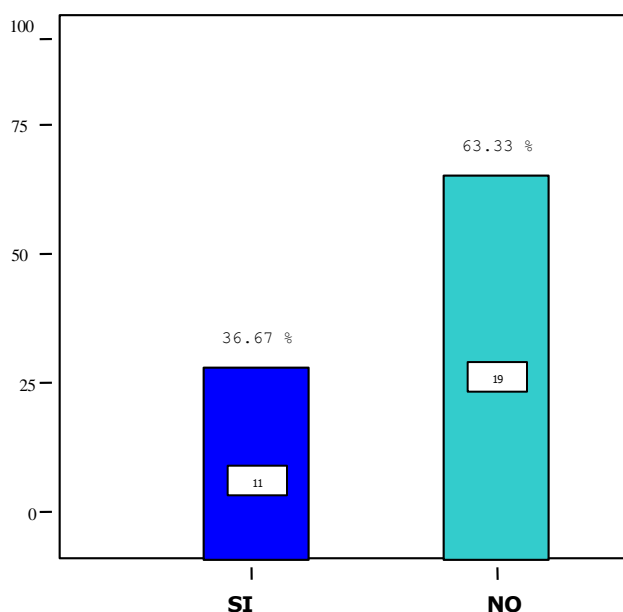
¿CREE USTED QUE EL MATRIMONIO ES EL MEJOR ESTADO CIVIL Y SON DURADEROS?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	11	36.67
B) NO	19	63.33
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 22

¿CREE USTED QUE EL MATRIMONIO ES EL MEJOR ESTADO CIVIL Y SON DURADEROS?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 22 observamos que 36.67% (11) de las personas creen que el matrimonio es el mejor estado civil y son duraderos; el 63.33% (19) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 22.

CUADRO No. 23

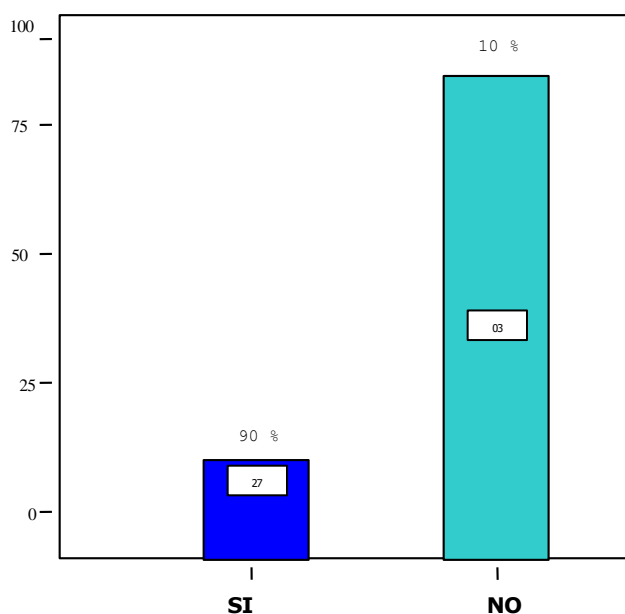
¿CONOCE USTED ALGUNA PERSONA QUE TUVO ALGUN IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, SE PUDO CASAR?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	03	10.00
B) NO	27	90.00
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 23

¿CONOCE USTED ALGUNA PERSONA QUE TUVO ALGUN IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, SE PUDO CASAR?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 23 observamos que 10% (03) de los encuestados aseguran conocer alguna persona con impedimento legal para el matrimonio y que se pudo casar; el 90% (27) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 23.

CUADRO No. 24

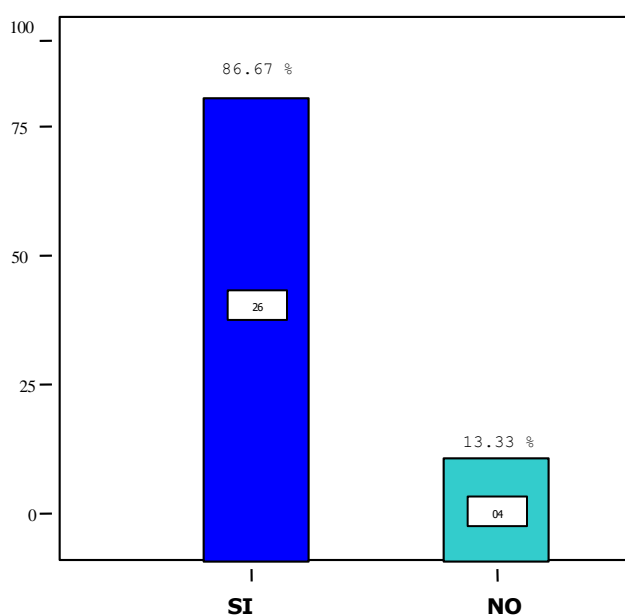
AL CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, EMERGEN DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES. ¿USTED CONOCE ALGUNA PERSONA CASADA, QUE NO CUMPLE ESTOS DEBERES?

RESPUESTA:	Frecuencia	%
A) SI	26	86.67
B) NO	04	13.33
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 24

AL CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, EMERGEN DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES. ¿USTED CONOCE ALGUNA PERSONA CASADA, QUE NO CUMPLE ESTOS DEBERES?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 24 observamos que 86.67% (26) de las personas consideran conocer a personas casadas, que no cumplen sus derechos y deberes como cónyuges; el 13.33% (04) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 24.



TITULO II

NORMATIVIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL

Esta sección presenta datos en forma de tablas y gráficos sobre diversos temas. Entre ellos se incluyen: la legalidad del matrimonio civil entre personas del mismo sexo en nuestro país, la edad mínima para contraer matrimonio, la necesidad de expresar el deseo de contraer matrimonio civil, el carácter obligatorio del compromiso previo al matrimonio y los medios por los que las partes pueden demostrar su elegibilidad para contraer matrimonio legalmente. Los subindicadores son los siguientes.

CUADRO No. 25

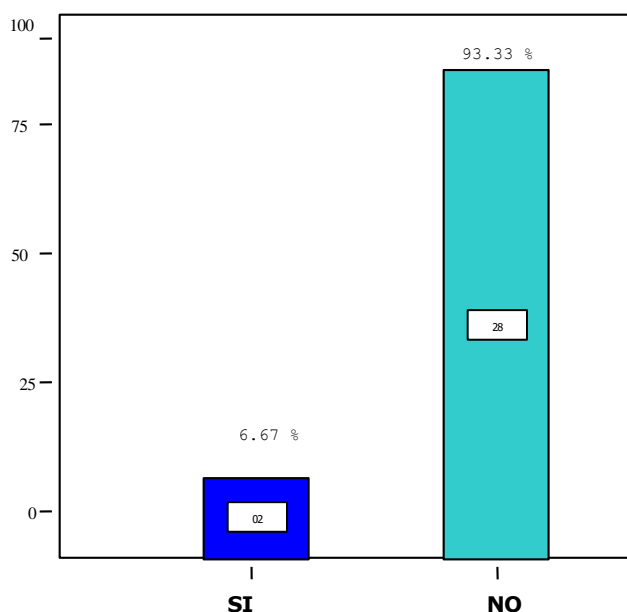
¿EN NUESTRO PAIS, ESTA PERMITIDO EL MATRIMONIO CIVIL
HOMOSEXUAL?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	02	6.67
B) NO	28	93.33
TOTAL	30	100,00

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2018

GRAFICA No. 25

¿EN NUESTRO PAIS, ESTA PERMITIDO EL MATRIMONIO CIVIL
HOMOSEXUAL?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 25 observamos que 6.67% (02) de las personas consideran que en nuestro país no esta permitido el matrimonio civil entre homosexuales; el 93.33% (28) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 25.

CUADRO No. 26

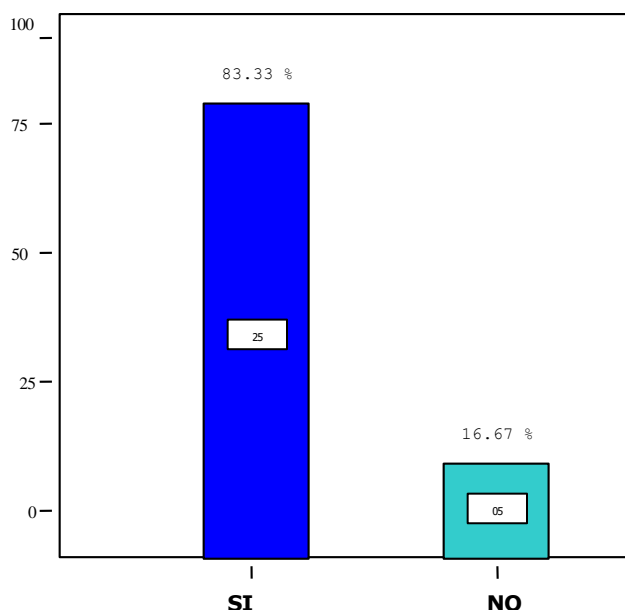
¿ES REQUISITO ESENCIAL LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?

RESPUESTA:	Frecuencia	%
A) SI	25	83.33
B) NO	05	16.67
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2008

GRAFICA No. 26

¿ES REQUISITO ESENCIAL LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 26 observamos que 83.33% (25) de personas consideran que es requisito esencial la expresión de la voluntad para contraer matrimonio civil; el 16.67% (05) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 26.

CUADRO No. 27

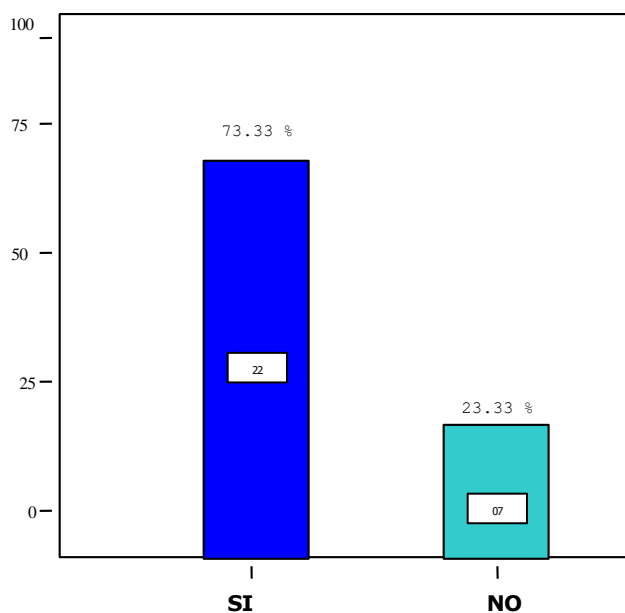
¿ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO SER ESPONSAL, ANTES DEL MATRIMONIO?

ALTERNATIVA	Frecuencia	%
A) SI	22	73.33
B) NO	07	23.33
TOTAL	30	100,0

FUENTE: Fichas aplicada. 11/11/2008

GRAFICA No. 27

¿ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO SER ESPONSAL, ANTES DEL MATRIMONIO?



INTERPRETACION:

En este cuadro N° 27 observamos que 73.33% (25) de los encuestados consideran que es de carácter obligatorio ser esponsal, antes del matrimonio; el 23.33% (05) personas consideran que NO. Todo ello se puede visualizar en el gráfico N° 27.

4.2. Proceso de la prueba de hipótesis

Para asegurarse de que la hipótesis de este estudio experimental es correcta.

La fórmula de Pearson es el siguiente:

$$r = \frac{n(\sum XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[n(\sum X^2) - (\sum X)^2][n(\sum Y^2) - (\sum Y)^2]}}$$

DETERMINACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS.

H1: $R_{xy} \neq 0$ (significa que existe influencia entre las dos variables)

H0: $R_{xy} = 0$ (significa que no existe influencia entre las dos variables)

NIVEL DE SIGNIFICANCIA.

Se usó un nivel de significancia entre el 1% y el 10% cuando no se precisa este nivel, se asume un nivel de significancia del 5% es decir, $\alpha = 0.05$

ESTADÍSTICA DE PRUEBA.

Se usó la distribución T con $n-2$ grados de libertad.

$$t_c = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Dónde:

t_c : T calculada

n: tamaño de muestra

r : coeficiente de efecto.

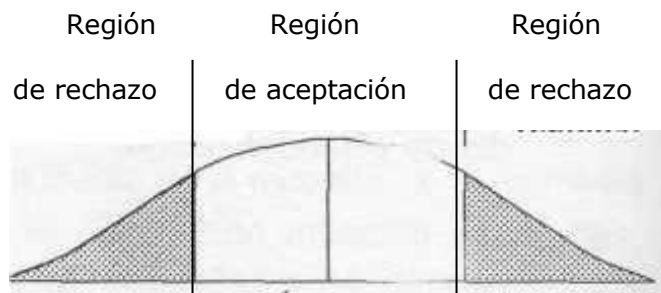
REGLA DE DECISIÓN.

Si $t_c > t_t$, entonces se rechaza H_0

Para sacar el máximo provecho de nuestros hallazgos, necesitamos determinar qué información proviene de las encuestas realizadas a los vendedores del Mercado Internacional Tupac Amaru, el Mercado Santa Bárbara, los convivientes, los padres de los alumnos de la G.U.E. «Las Mercedes» y «Perú BIRF», y de las entrevistas con abogados, jueces y estudiantes. En primer lugar, como se menciona en la sección sobre presentación de datos, la población de investigación de 90 personas es inusual; más concretamente, la mayor parte de los participantes se inclinan por el matrimonio de hecho y no apoyan el matrimonio civil.

Gracias a nuestra investigación, pudimos describir casos de rechazo al matrimonio civil y establecer una correlación (+1) entre las dos variables. Esto es significativo porque la mayoría de las frecuencias mostraron diferencias entre ambas cuando aplicamos la prueba X^2 para la comparación de frecuencias, y el nivel de significación fue $> 0,05$. Por lo tanto, nuestros resultados son útiles. El rechazo de la hipótesis nula (H_0) y la aceptación de la hipótesis alternativa (H_i) son el resultado de estas discrepancias.

Esta decisión se puede graficar del siguiente modo:



Se decide rechazar H_0 debido a que el valor de X^2 cae en el área de influencia de H_0 y se decidió aceptar H_1 .

4.3. Discusión de los resultados

Con una puntuación del 83,3 %, los resultados muestran que el entorno institucional del I.E.S. «Agropecuario de Larimayo» de Antauta es bueno. El alto nivel de dedicación al trabajo (79,2 % de puntuación) es directamente atribuible a la percepción del ambiente institucional.

Estos resultados coinciden con los de Matute (2008), quien también descubrió que un ambiente positivo aumenta la probabilidad de un mayor nivel de compromiso. El clima institucional influye en las acciones y la mentalidad de los órganos de la organización, que a su vez influyen en el clima institucional. A diferencia de un mal entorno, que genera actitudes negativas entre los trabajadores, un buen método crea un ambiente agradable y actitudes positivas entre los empleados.



De manera similar, Méndez (2015) descubrió que el nivel de compromiso organizacional de los empleados no está relacionado con la calidad del entorno organizacional. El trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades colectivas mejoran cuando los empleados tienen un fuerte sentido de pertenencia a la empresa para la que trabajan y son más propensos a permanecer en ella si los niveles de compromiso organizacional son altos.

Se demostró que el compromiso laboral en la institución estaba correlacionado positivamente con las siguientes dimensiones: rendimiento personal, compromiso laboral y circunstancias laborales. Este hallazgo concuerda con la investigación de López (2017), quien identificó los rasgos psicosociales como aspectos estructurales, personales y funcionales de la institución. Estos factores, cuando se combinan, crean una atmósfera única dentro de la institución, que se manifiesta en las interacciones entre los empleados durante diversos procesos de aprendizaje.

Los empleados están muy comprometidos con la institución y tienen un alto grado de conocimiento del ambiente organizacional. Se hace hincapié en el compromiso laboral como estrategia para la gestión de los recursos humanos de las empresas educativas. Los empleados están más motivados para obtener resultados que beneficien a la empresa cuando se comprenden bien sus actitudes. En un estudio independiente, Ramírez y Domínguez (2012) descubrieron que existe una relación positiva entre el clima organizacional y el compromiso institucional, pero solo relaciones débiles entre dimensiones como el liderazgo y el compromiso. Existe un buen grado de compromiso porque los trabajadores tienen una percepción positiva del ambiente organizacional.

Los resultados de Albañil (2015), quien analizó el entorno laboral en una corporación pública comparable a la institución investigada en este estudio, revelaron que los educadores son más capaces de formar un círculo de compromiso que prioriza la



comunicación, la satisfacción laboral y la colaboración por encima de otros factores.

Esto concuerda con la observación de que las dimensiones de supervisión y comunicación mostraron niveles positivos, altos o fuertes.

Sí, el 79,2 % de los encuestados afirmó que la institución tenía un alto grado de dedicación, mientras que el 20,8 % afirmó lo contrario.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Las parejas no siempre pueden formalizar su unión mediante una ceremonia matrimonial legal; existen varias formas de unión de hecho y convivencia.

SEGUNDO: Hay varias razones por las que el matrimonio civil no puede institucionalizarse, entre ellas las normas culturales, las prácticas sociales, las preocupaciones económicas y las restricciones legales.

TERCERO: A diferencia del matrimonio civil, que establece un régimen de comunidad de bienes, el matrimonio de hecho no ofrece a los cónyuges la posibilidad legal de elegir un régimen de separación de bienes, por lo que la relación patrimonial se convierte en la principal repercusión jurídica del matrimonio de hecho o la convivencia después de contraer matrimonio civil. De ello se deduce que «el régimen patrimonial de los matrimonios de hecho es único y obligatorio».

CUARTA. Dado que la unión de dos personas sin barreras tiene prioridad, los diversos tipos de matrimonio civil y las uniones de hecho o la convivencia entre parejas no son equivalentes.

QUINTO: La convivencia formal e informal entre cónyuges no puede institucionalizarse debido a las limitaciones de las normas del matrimonio civil.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Una unión de hecho se define como una unión voluntaria entre un hombre y una mujer que no están legalmente casados. Debe ser declarada judicialmente o inscrita en los registros públicos por cualquiera de las partes. La unión de hecho debe tener los mismos objetivos y responsabilidades que un matrimonio civil, lo que crea una sociedad de bienes sujeta al régimen de comunidad de bienes (cuando sea aplicable), pero no tiene por qué limitarse a un mínimo de dos años; de hecho, debe ser libre.

SEGUNDA. los notarios deberían reducir el papeleo y las tasas asociadas al registro de las uniones de hecho.

TERCERA. los legisladores reflexionen más seriamente y en profundidad sobre la regulación de las uniones de hecho.

CUARTO: Dado que las uniones de hecho son un subconjunto del derecho de familia que no ha recibido el mismo nivel de atención que el matrimonio, deberían ser una asignatura obligatoria en las universidades.

QUINTO: Cualquier método reconocido por el derecho procesal puede demostrar la posesión continua del estado de convivencia desde una fecha estimada, sin necesidad de pruebas escritas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2015). «Las Uniones de Hecho. Implicancias Jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional». En: *Persona y Familia*, n. 4 (1), Lima: Unifé, pp. 11-25.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex &Iuris.
- ALEX F. PLACIDO V., MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia, editorial Gaceta Jurídica, Segunda edición, Lima – Perú, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Buenos Ares, 1980.
- CARBONNIER, Jean, DERECHO CIVIL, Tomo 1, traducido por Manuel ZORRILLA RUIZ, editorial Bosch, Barcelona - España, 1961, pp.243
- CASTILLO FREYRE, Mario (2020). *Tentaciones Académicas 2: Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano, entre el Derecho Civil y el Arbitraje, cuarta parte*. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre.
- CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor, DERECHO FAMILIAR PERUANO, Tamo I Sociedad Conyugal, 8va. Edición. Editorial Rocarme, Lima-Perú, 1991, pp.381



- DEMCZUK, Irène y GARIÉPY, Annick (1999). *Un droit au coeur de nos vies: La reconnaissance des conjoints et conjointes de même sexe, en collaboration avec La Coalition Québécoise pour la reconnaissance des conjoints et conjointes de même sexe.*
- FERNANDEZ ARCE, César Fernández y BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia. "La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial". En: *Derecho & Sociedad*, n. 15, Lima: Pucp, pp. 221-239.
- GACETA JURIDICA, CODIGO CIVIL COMENTADO, Derecho de familia, Tomo II, Primera edición, Lima – Perú, 2003.
- HERNAN CORRAL TALCIANI, DERECHO Y DERECHOS DE LA FAMILIA, editorial Jurídica Grijley, 1ra. Edición, Lima – Perú, 2005.
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto DERECHO DE FAMILIA, editorial San Marcos, 3ra edición, Lima - Perú, 1999.
- MAX MALLQUI REYNOSO, DERECHO DE FAMILIA, editorial San Marcos, 1ra. Edición, Lima – Perú, 2001.
- PEREZ VARGAS, Víctor. HACIA LA TUTELA DEL MATRIMONIO DE HECHO,
editorial cultural Cuzco, 1ra edición, Lima Perú, 1986.
- VEGA MERE, Yuri. LAS NUEVAS FRONTERAS DEL DERECHO DE FAMILIA, editorial Normas Legales, 1ra. Edición, Trujillo – Perú, 2003.



YOLANDA VASQUEZ GARCIA, DERECHO DE FAMILIA, teórico – práctico, tomo I, editorial Huallaga, 1ra. Edición, Lima – Perú, 1998.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables*. Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica.

ZUTA VIDAL, Erika Irene (2018). “La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes”. En: *Ius Et Veritas*, n. 56, julio, Lima: Pucp, pp. 186-198.

APENDICES

ANEXOS

APÉNDICE (S)

APÉNDICE 1: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ

“(…) Protección a la familia. Promoción del matrimonio

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Concubinato

Artículo 5.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable(…).

(…) Conformación del Sistema Electoral

Artículo 177.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (…).

(…) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 183.- El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Ejerce las demás funciones que la ley señala. (…)”

APÉNDICE 2: CÓDIGO CIVIL DE 1984. DECRETO LEGISLATIVO N° 295**“(…) Noción del matrimonio**

Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales (...).

(…) Prueba del matrimonio

Artículo 269.- Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil.

La posesión constante del estado de matrimonio, conforme a la partida, subsana cualquier defecto puramente formal de ésta (...).

(…) Unión de hecho

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

“Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge (...).

(...) **Artículo 2030.-** Se inscriben en este registro:

- 1.- Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación apoyos y salvaguardias de personas naturales.
2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas. 79
3. Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
4. Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.
5. Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
6. Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
7. El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
8. La declaración de inicio del procedimiento concursal, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la ley de la materia."
9. Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que dejan los dejan sin efecto.
- 10.- Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial. (...)"



ANEXOS

ANEXOS 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: UNIÓN DE HECHO O CONCUBINATO DE LAS PAREJAS Y LA SITUACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	MEDIOS Y MATERIALES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Primera variable UNION DE HECHO ○ CONCUBINATO Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> Comportamiento cultural. Comportamiento de carácter social Causas de orden jurídico. Causas de carácter económico. 	Método: Científico Tipo: Hipotético deductivo Nivel y Tipo: Correlacional de tipo básico Diseño: No experimental Población: <ul style="list-style-type: none"> Docente y Padres de Familia de la IE GUE "Las Mercedes" Muestra: 90 Unidades de Estudio Técnica: Encuesta Instrumento: <ul style="list-style-type: none"> Cuestionario Entrevista Estadístico de prueba: Chi cuadrada
¿Cómo influye la unión de hecho o concubinato de las parejas, frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la Provincia de San Román año 2018?	Demostrar la influencia de la unión de hecho o concubinato de las parejas, frente al matrimonio civil dentro del ámbito de la Provincia de San Román año 2018.	Las uniones de hecho o concubinato de las parejas, que constituyen una situación regular, no facilitan institucionalizar el matrimonio civil dentro del ámbito de la provincia de San Román año 2018.		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
¿Cómo las diferentes clases de uniones de hecho o concubinato, no facilitan institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?	Analizar las diferentes clases de uniones de hecho o concubinato, que no facilitan la institucionalización del matrimonio civil de las parejas.	Las clases de uniones de hecho o concubinatos existentes doctrinariamente, no permiten ni facilitan institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.		
¿Son las causas de las uniones de hecho o concubinato un factor que no permite institucionalizar el matrimonio civil de las parejas?	Analizar las causas de las uniones de hecho o concubinato un factor que no permiten institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.	La existencia de diferentes causas en las uniones de hecho o concubinato son factores que no permiten institucionalizar el matrimonio civil de las parejas.		
¿Qué efectos jurídicos principales de la unión de hecho o concubinato de las parejas, se validan al institucionalizarse el matrimonio civil?	Identificar los efectos jurídicos principales de la unión de hecho o concubinato de las parejas, al institucionalizarse el matrimonio civil.	La unión de hecho o concubinato de las parejas, tiene como efecto jurídico principal la relación patrimonial al institucionalizarse el matrimonio civil.		
¿Qué características y clases del matrimonio civil son aspectos similares en la unión de hecho o concubinato de las parejas?	Identificar las diferentes características y clases del matrimonio civil similares a la unión de hecho o concubinato de las parejas.	Las diferentes características y clases de matrimonio civil no son similares en la unión de hecho o concubinato de las parejas.		
¿En qué medida los requisitos de la normatividad del matrimonio civil impiden institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas?	Analizar los requisitos de la normatividad del matrimonio civil que impiden institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas.	Los requisitos de la normatividad del matrimonio civil impiden de forma y fondo institucionalizar la unión de hecho o concubinato de las parejas.	Segunda variable MATRIMONIO CIVIL Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> FACTOR CULTURAL FACTOR SOCIAL NORMATIVIDAD 	



ANEXOS 02: CUESTIONARIO

I. PARTE INFORMATIVA:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS:

1.2. OCUPACIÓN: FECHA: / /

II. CUESTIONARIO:

1. ¿LA UNION DE HECHO ES UNA UNION VOLUNTARIA ENTRE UN VARON Y UNA MUJER, TAN IGUAL QUE EL MATRIMONIO CIVIL?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
2. ¿LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA DETERMINARAN LA INSTITUCIONALIZACION DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO EN EL MATRIMONIO CIVIL?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
3. ¿LA UNION DE HECHO, TIENE POR OBJETO ALCANZAR FINALIDADES Y CUMPLIR DEBERES SEMEJANTES A LOS DEL MATRIMONIO CIVIL?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
4. ¿USTED PARA ESTAR SEGURO (a) DE SU UNION, ACEPTARIA CONVIVIR ANTES DEL MATRIMONIO, ¿POR LO MENOS UN PERIODO DE DOS AÑOS?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
5. ¿USTED CONOCE, ALGUNA PAREJA QUE CONVIVA POR UN OBSTACULO LEGAL QUE LES IMPIDA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
6. ¿LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO, EN NUESTRO PAIS SON CONSIDERADAS COMO ESTADO CIVIL?
a) Si
b) No
c) No sabe
d) No opina
7. ¿LAS CAUSAS SOCIALES, ECONOMICAS, CULTURALES Y JURIDICAS DE LAS UNIONES DE HECHO O CONCUBINATO SON FACTORES QUE NO PERMITE INSTITUCIONALIZAR EL MATRIMONIO CIVIL DE LAS PAREJAS?
a) Si



- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
8. ¿CREE USTED QUE EN EL PAIS LA GENTE PREFIERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE?
- Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
9. ¿EL MATRIMONIO ES MUY COSTOSO, DESDE SU TRAMITACION, DURANTE Y POSTERIOR A SU CELEBRACION?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
10. ¿CREES QUE LA CONVIVENCIA ES MEJOR, PORQUE A ELLOS SOLO LOS UNE UN SENTIMIENTO, LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y NO LA LEY COMO EN EL MATRIMONIO CIVIL?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
11. ¿LA MAYORIA DE PAREJAS QUE CONOCES SON CONVIVIENTES Y TIENE UN GRADO DE INSTRUCCIÓN BASICA?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
12. ¿LAS PAREJAS QUE CONVIVEN, PERTENECEN A UN STATUS INFERIOR O BAJA?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
13. ¿EN LAS SOCIEDADES CAMBIANTES COMO LA NUESTRA, LA GENTE PREFIERE CONVIVIR EN LUGAR DE CASARSE, ¿POR TEMOR A QUE SI ESTE NO RESULTA ES MAS FACIL PONERLE FIN A LA RELACION?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
14. ¿EL DIVORCIO EN NUESTRO PAIS, ES DIFICIL PORQUE LAS CAUSALES A VECES NO SE PUEDEN PROBAR AUN EXISTIENDOLAS?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina
15. ¿MUCHOS SE NIEGAN A DAR EL DIVORCIO, PARA COBRAR LA JUILACION U OTROS BENEFICIOS, SOLO POR SER CASADOS, ¿PERO QUE EN REALIDAD NO APORTARON NADA A LA SOCIEDAD CONYUGAL?
- a) Si
- b) No
- c) No sabe
- d) No opina



1. AL CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, EMERGEN DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGES. ¿USTED CONOCE ALGUNA PERSONA CASADA, QUE NO CUMPLE ESTOS DEBERES?
Si () No ()
2. ¿EN NUESTRO PAÍS, ESTÁ PERMITIDO EL MATRIMONIO CIVIL HOMOSEXUAL?
Si () No ()
3. ¿ES REQUISITO ESENCIAL LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL?
Si () No ()
4. ¿ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO SER ESPONSALES, ANTES DEL MATRIMONIO?
Si () No ()



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: *Antonio Cardenas Quispe*

1.2. Validado por: *Dr. Jesus Mamani Mamani*

1.3. Título de la investigación:

Unión de hecho a concubinatos de las parejas y la situación del matrimonio civil en el ámbito de la provincia de San Román, 2018

1.4. Nombre del instrumento: *Cuestionario*

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Buena*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *80%*

V. OBSERVACIONES: *Ninguna*

LUGAR Y FECHA: *23/11/2025*

UNIVERSIDAD ANDINA MESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Jesús Mamani Mamani
DOCENTE



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: *Antonio Cardenas Quispe*
- 1.2. Validado por: *Dr. Enrique Spaza Chirinos*
- 1.3. Título de la investigación:
Unión de hecho o concubinato de las parejas y la situación del matrimonio civil en el ámbito de la provincia de San Román, 2018
- 1.4. Nombre del instrumento: *Cuestionario*

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																				

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Buena*
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *80%*
- V. OBSERVACIONES: *Ninguna*
- LUGAR Y FECHA: *23/11/2025*


FIRMA DEL EXPERTO
Dr. Enrique Spaza Chirinos



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 24/11/2025

1. Datos del autor (es):

Formulario with fields for author information: Nombres y Apellidos, Dirección, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte, Teléfono, email, Facultad y/o Escuela de Posgrado, Escuela Profesional o Mención, Título o Grado Académico a optar, Asesor, Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones, Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional, Trabajo Académico, Título, Palabras claves, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV?, 1,2



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO – P35


Firma de Autor



huella digital

24/11/2025

Fecha